

2.201 356

OS TEMPORALES TEMPO SAS. 1
9009618-7

Planilla de pagos

Periodo del: 09/15/2012

SALUD TRABAJADOR
PENSION TRABAJADOR
DESC. EMPRESA USUARIA

Total trabajador 317,250.00

11,300.00 15.00 120.00
11,300.00 15.00 120.00
50,000.00 15.00
72,600.00 Neto

Idula: 14239316 HERRERA SUAREZ EDILBERTO
rgo: SUPERVISOR DE PLANTA

SUELDO 283,350.00 15.00 120.00
AUXILIO DE TRANSPORTE 33,900.00 15.00 120.00
SALUD TRABAJADOR
PENSION TRABAJADOR
DESC. EMPRESA USUARIA

11,300.00 15.00 120.00
11,300.00 15.00 120.00
50,000.00 15.00
72,600.00 Neto

Total trabajador 317,250.00

Idula: 1110508332 LONDOÑO DORIA BRAYAN
rgo: MERCADERISTA

SUELDO 283,350.00 15.00 120.00
AUXILIO DE TRANSPORTE 33,900.00 15.00 120.00
SALUD TRABAJADOR
PENSION TRABAJADOR

11,300.00 15.00 120.00
11,300.00 15.00 120.00
22,600.00 Neto

Total trabajador 317,250.00

Idula: 1075278849 LOGADA DIAZ JONATHAN EDUARDO
rgo: AUXILIAR OPERATIVO

SUELDO 283,350.00 15.00 120.00
AUXILIO DE TRANSPORTE 33,900.00 15.00 120.00
SALUD TRABAJADOR
PENSION TRABAJADOR

11,300.00 15.00 120.00
11,300.00 15.00 120.00
22,600.00 Neto

Total trabajador 317,250.00

Idula: 1075215930 MALLUNGO MOTTA LEIDY YOANA
rgo: MERCADERISTA

SUELDO 283,350.00 15.00 120.00
AUXILIO DE TRANSPORTE 33,900.00 15.00 120.00
SALUD TRABAJADOR
PENSION TRABAJADOR

11,300.00 15.00 120.00
11,300.00 15.00 120.00
22,600.00 Neto

Total trabajador 317,250.00

Idula: 1117515392 MARISANZEN MONTILLA EDUILFER
rgo: AUXILIAR OPERATIVO

SUELDO 283,350.00 15.00 120.00
AUXILIO DE TRANSPORTE 33,900.00 15.00 120.00
SALUD TRABAJADOR
PENSION TRABAJADOR

11,300.00 15.00 120.00
11,300.00 15.00 120.00
22,600.00 Neto

Total trabajador 317,250.00

Idula: 5821571 NARANJO PALOMINO JONATHAN STEVEN
rgo: AUXILIAR OPERATIVO

SUELDO 226,680.00 12.00 96.00
AUXILIO DE TRANSPORTE 27,120.00 12.00 96.00
INCENFERMEDAD GRAL (EMPRESA) 56,670.00 12.00
SALUD TRABAJADOR
PENSION TRABAJADOR

11,300.00 15.00 120.00
11,300.00 15.00 120.00
22,600.00 Neto

Total trabajador 310,470.00

Idula: 7698793 PALENCIA DUCJARA HERMOGENES
rgo: AUXILIAR OPERATIVO

SUELDO 283,350.00 15.00 120.00
AUXILIO DE TRANSPORTE 33,900.00 15.00 120.00
SALUD TRABAJADOR
PENSION TRABAJADOR

11,300.00 15.00 120.00
11,300.00 15.00 120.00
22,600.00 Neto

Total trabajador 317,250.00

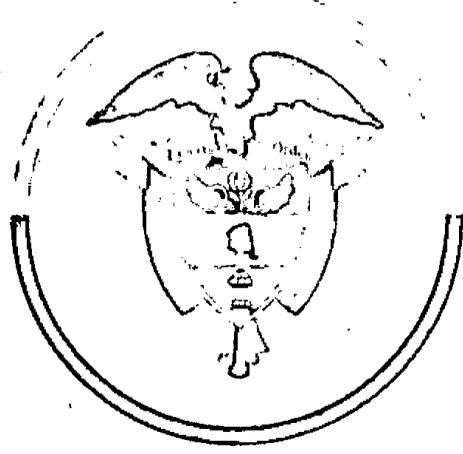
2.707 35P

TEMPORALES TEMPO SAS.
3009618-7

Plantilla de pagos

Periodo del: 09/16/2012 Al: 09/30/2012
22,600.00 Neto 294,650.00

	Total trabajador	317,250.00		
Total Centro INDUHUILA 66-6		7,289,970.00	774,800.00	6,515,170.00
EUCLDO		6,460,380.00		
AUXILIO DE TRANSPORTE		772,920.00		
INC.ENFERMEDAD GRAL (EMPRESA)		56,670.00		
SALUD TRABAJADOR			259,900.00	
PENSION TRABAJADOR			259,900.00	
DESC. EMPRESA USUARIA			256,000.00	
Total de nómina		7,289,970.00	774,800.00	6,515,170.00



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

359
2.203

C.C. COMBEIMA OFIC. 305
TEL. 2635379 FAX: 2612827 Cel. 310-7684656
Email: recursos temporales tempo@hotmail.com

IBAGUE - TOLIMA
Resol. DIAN 9000065951 del 03-08-2010 Rango 0001-10000
Factura impresa por computador, por RECURSOS TEMPORALES TEMPO SAS. NIT
309000613 en software de SysCMA S.A. NIT 900703050-7

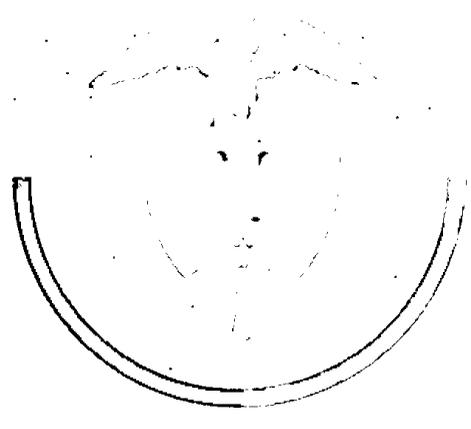
FACTURA DE VENTA No.
R. 0000002581
Iva - Regimen Común

09518-7
DRES
HUILA S.A
00949-6 2637353
E 23 N°1A - 31 SAN PEDRO A. IBAGUE

Fecha Fact: Vencimiento CIUDAD:
Oct-10-2012 Oct-15-2012 IBAGUE
Forma de pago Plazo
CREDITO 5 Dias

CIO SOLICITADO: 1 QUINC. OCTUBRE 2012 EMPLEADOS EN MISION

IGO	CONCEPTO	VALOR
	SALARIOS	6,332,873.00
	AUXILIO TRANSPORTE	745,800.00
	VACACIONES 4.15%	263,448.00
	CESANTIAS 8.33%	589,653.00
	PRIMA 8.33%	589,653.00
	INTERESES A LAS CESANTIAS 1%	76,787.00
	SEGURIDAD SOCIAL 21.544%	1,364,354.00
	APORT PARAFISCALES 9%	569,959.00
	PARAFISCALES-VACACIONES 9%	23,710.00
	SERVICIO NOMINA 8%	849,019.00
	SubTotal	11,794,256.00
	Iva 1.6%	182,307.00
	(-) Descuento Emp Usuria	0.00
	TOTAL	11,576,563.00



... MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS INCL.

... CANCELAR LA PRESENTE FACTURA DE VENTA CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE RECURSOS TEMPORALES "TEMPO SAS."

... COMFORME Y ACEPTO ESTA FACTURA POR EL SERVICIO PRESTADO LEY 1231/2008

A AUTORIZADA RECURSOS TEMPORALES TEMPO SAS.	ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO, PUEDE ENDOSARSE O NEGOCIARSE SEGUN ARTS: 619,621,651,669,772 Y S.S. DEL CODIGO DE COMERCIO.	ACEPTADA
	EL VALOR DE LA RETENCION EN LA FUENTE REGISTRADO EN ESTA FACTURA DEBE SER COMPENSADO POR USTEDES A FAVOR DE LA ADMINISTRACION DE INGRESOS NACIONALES.	FIRMA, HOMBRE Y CC.

- Copia -

11

11

11



520073 ANAGOMEZ AYA CARLOS EDUARDO

Rama Judicial
Superior de la Judicatura
República de Colombia

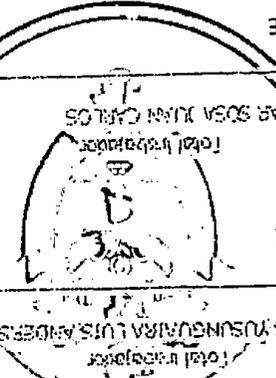


Table with columns for employee ID, name, position, and salary. Includes entries for ESCOBAR SOSA SILVANO and ESCOBAR SOSA JUAN CARLOS.

Table with columns for employee ID, name, position, and salary. Includes entries for BARRIOS LUNA DANIEL EDUARDO and BARRIOS LUNA DANIEL EDUARDO.

Handwritten notes: 2704, 360, and other illegible marks.

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

5 TEMPORALES TIEMPO SAS

Planilla de Pagos

Porfolio: 001 / 01/2012 / 01 de 2012

105083322 LONDRO DORIA BRAVAM
RCADERISTA

Total trabajador

23.600,00 Neto

Centros

110508332202
596700,00

LDO

283.350,00 15,00 120,00

UD TRABAJADOR

35.900,00 15,00 120,00

11.300,00 15,00 120,00

11.300,00 15,00 120,00

7527889 LOSADA DIAZ JONATHAN EDUARDO
XILLAR OPERATIVO

Total trabajador

317.250,00

22.000,00 Neto

Centros

07527889-01
596700,00

LDO

283.350,00 15,00 120,00

UD TRABAJADOR

35.900,00 15,00 120,00

11.300,00 15,00 120,00

11.300,00 15,00 120,00

17521992 MALLUNGO MONTA LEIDY YOMARA
FRENTERISTA

Total trabajador

317.250,00

22.000,00 Neto

Centros

07521992-01
596700,00

LDO

283.350,00 15,00 120,00

UD TRABAJADOR

35.900,00 15,00 120,00

11.300,00 15,00 120,00

11.300,00 15,00 120,00

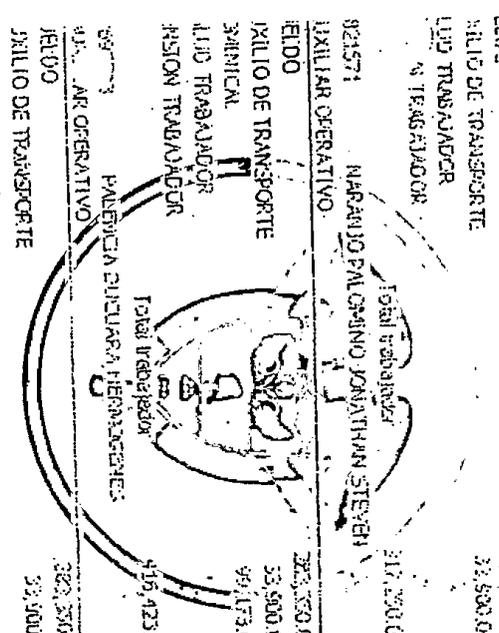
UD TRABAJADOR

317.250,00

22.000,00 Neto

Centros

117521992-01
596700,00



Rama Judicial Superior de la Judicatura
Ecuador
Calle 15 de Agosto y Calle 15 de Mayo
Cajon Amarillo, Quito
Teléfono: 593-2257-1100
Fax: 593-2257-1101

361
2.205

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO PROFESIONALES 02
CELEBRADO ENTRE INDUHUILA S.A. Y HUGO FARID ROJAS BARRERA 363

Entre INDUHUILA S.A. Sociedad Comercial legalmente constituida y con Domicilio principal en la ciudad de Neiva (Huila) quien en adelante se denominará **CONTRATANTE**, representada legalmente por **EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA**, identificado como aparece al pie de su firma, según certificado de cámara de Comercio de Neiva Huila, y por otra parte **HUGO FARID RAOJAS BARRERA**, quien se identifica como aparece al pie de su firma y en adelante se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de que trata este contrato:

2.207

Primera: Objeto. EL **CONTRATISTA**, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará los servicios de **ASESORIA EN VENTAS**

Segunda- DURACIÓN O PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de **SEIS MESES**, contado a partir del 01 de Septiembre de 2014 y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá contar por escrito.

Tercero: Valor. Para efectos legales el valor total del presente contrato asciende a la suma de **SIETE MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS (\$ 7.200.000)MTCE**, Valor que se cancelará mediante pagos mensuales vencidos de acuerdo a la labor realizada, previamente aprobado por la gerencia **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para proceder al pago EL **CONTRATISTA**, deberá presentar copia del pago de la seguridad social Integral.

Cuarta: EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL: EL **CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato por su propia cuenta, con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia; en cuanto a EL **CONTRANTE** sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL **CONTRATANTE** y al pago del valor estipulado por la prestación del servicio.

Quinta-Exclusión de la relación laboral. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el **CONTRATANTE** y EL **CONTRATISTA**, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

Sexta-Cesión del Contrato. EL **CONTRATISTA** no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de EL **CONTRATANTE**.

Séptima- Domicilio contractual para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Neiva

4/3
29/24

EL NOTARIO JOSÉ ALBERTO MOSQUERA BARRERA
Da fe que esta fotocopia es fiel y completa
reproducción del documento original que tuve
a la vista el 19 SEP 2014
En su caso en esta diligencia, no obstante
la diligencia que respecto a la supresión de la
misma hace el Decreto 2150 de 1995.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSÉ ALBERTO MOSQUERA BARRERA
ENCARGADO
NOTARIO SEGUNDO
DEL CIRCUITO DE NEIVA

Vertical text column on the left side of the page, possibly a page number or header.

Vertical text column in the lower-left quadrant of the page.

Vertical text column on the right side of the page, possibly a page number or header.

Vertical text column in the lower-right quadrant of the page.



2.208

las partes en las siguientes direcciones: por EL CONTRATANTE en la carrera 6 N° 27-81 y CONTRATISTA en la carrera 1 N° 33-16

Octava: PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL-EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día sus compromisos de pago aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda.

Novena- Nuevo servicio, si finalizado el objeto del servicio contratado, el CONTRATANTE necesita un nuevo servicio del CONTRATISTA, se deberá hacer un nuevo contrato de prestación de servicios y no se entenderá como prórroga por desaparecer las causas contractuales que dieron origen a este contrato.

Decima.- Obligaciones del CONTRATISTA. Son Obligaciones del CONTRATISTA:
1. Obrar con seriedad y Diligencia en el servicio contratado 2. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, de acuerdo con la naturaleza del servicio además se compromete afiliarse a una entidad aseguradora de riesgos laborales ARL, a una empresa promotora de salud EPS, y cotizar igualmente al sistema de seguridad social en pensiones tal como lo indica el art.15 de la ley 100 de 1993.

Décima primera. Obligaciones del CONTRATANTE. Son obligaciones del CONTRATANTE: 1. Cancelar el valor fijado al CONTRATISTA, según la forma de pacto dentro del término debido. 2. Entregar toda la información que solicite el CONTRATISTA para poder desarrollar con normalidad su labor independiente.

Décima Segunda. Terminación anticipada o anormal- Incumplir las obligaciones propias de cada una de las partes, dará lugar a la otra para terminar unilateralmente el contrato de prestación de servicio.

En todo caso, este contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara expresa y exigible para las partes.

Este contrato de prestación de servicios se firma en Neiva a primero de Septiembre de 2014.

[Signature]
El Contratante
CC.14.221.337
Representante Legal

[Signature]
El Contratista
CC: 4.914.252

[Signature]
Testigo
Jessica Ramirez Sanchez
CC: 1.075.252

[Signature]

EL NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA C. 1.075.252

Da fe que esta fotocopia es fiel y completa reproducción del documento original que tuve a la vista.

El interesado en esta diligencia, no obstante la advertencia que respecto a la supresión de la misma hace el Decreto 2150 de 1995.

18 SEP 2014

[Signature]

ENCARGADO DEL CÍRCULO DE NEIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ALBERTO MORENO BARRERA

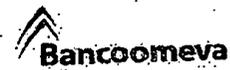
1

1

1



PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO



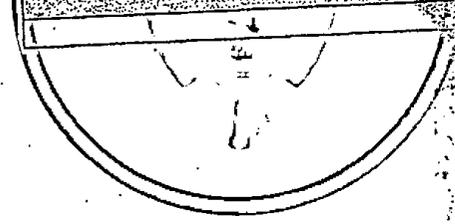
365
2.209

DATOS GENERALES DEL APORTANTE	
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4914252
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	HUGO FARID ROJAS BARRERA
CIUDAD/MUNICIPIO:	NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA
DIRECCIÓN:	CARRERA 1 W NO 33 B - 56 TELÉFONO: 3144060
TIPO APORTANTE:	2-INDEPENDIENTE CLASE APORTANTE: I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA ACTIVIDAD ECONOMICA: OTRAS ACTIVIDADES DE
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA	
NÚMERO PLANILLA:	8226829745 TIPO DE PLANILLA: I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN:	MES: septiembre PERIODO COTIZACIÓN: MES: septiembre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2014 SALUD: AÑO: 2014
DÍAS DE MORA:	28
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2014/10/08. NÚMERO AUTORIZACIÓN: 4100804258

LIQUIDACIÓN GENERAL				TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO	
PENSIÓN					
ADMINISTRADORA					
NIT	CÓDIGO	NOMBRE			
800227940	231001	COLFONDOS	1		\$ 100.800
SUBTOTAL					\$ 100.800
SALUD					
ADMINISTRADORA					
NIT	CÓDIGO	NOMBRE			
800250119	EPS013	ORGANISMO COOPERATIVO DE SALUD (SALUDCOOP EPS)	1		\$ 78.700
SUBTOTAL					\$ 78.700
RIESGOS PROFESIONALES					
ADMINISTRADORA					
NIT	CÓDIGO	NOMBRE			
860002183	14-4	A.R.P. SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A	1		\$ 15.306
SUBTOTAL					\$ 15.306

TOTAL PAGADO de Colombia **\$ 194.806**



1.

2.

3.

4.

5.

6.

7.

8.

9.

10.

11.

12.

13.

14.

15.

16.

17.

18.

19.

20.

21.

22.

23.

24.

25.

26.

27.

28.

29.

30.

31.

32.

33.

34.

35.



PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO



2.210

DATOS GENERALES DEL APORTANTE	
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4914252
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	HUGO FARID ROJAS BARRERA
CIUDAD/MUNICIPIO:	NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA
DIRECCIÓN:	CARRERA 1 W NO 33 B - 56 TELÉFONO: 3144080
TIPO APORTANTE:	2-INDEPENDIENTE CLASE APORTANTE: INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA ACTIVIDAD ECONOMICA: OTRAS ACTIVIDADES DE
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA	
NÚMERO PLANILLA:	8227220635 TIPO DE PLANILLA: INDEPENDIENTES
PERÍODO COTIZACIÓN:	MES: octubre PERÍODO COTIZACIÓN: octubre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2014 SALUD: AÑO: 2014
DÍAS DE MORA:	20
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2014/10/30 NÚMERO AUTORIZACIÓN: 4103072944

LIQUIDACIÓN GENERAL				TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO	
PENSIÓN					
ADMINISTRADORA					
NIT	CÓDIGO	NOMBRE			
800227940	231001	COLFONDOS	1		\$ 100.100
SUBTOTAL:			1		\$ 100.100
SALUD					
ADMINISTRADORA					
NIT	CÓDIGO	NOMBRE			
800250119	EPS013	ORGANISMO COOPERATIVO DE SALUD SALUDCOOP EPS	1		\$ 78.200
SUBTOTAL:			1		\$ 78.200
RIESGOS PROFESIONALES					
ADMINISTRADORA					
NIT	CÓDIGO	NOMBRE			
860002183	144	A.R.P. SEGUROS DE VIDA COLPATRIAS A	1		\$ 15.206
SUBTOTAL:			1		\$ 15.206
TOTAL PAGADO:					\$ 193.506

100

100

100

100

100



PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

Bancoomeva

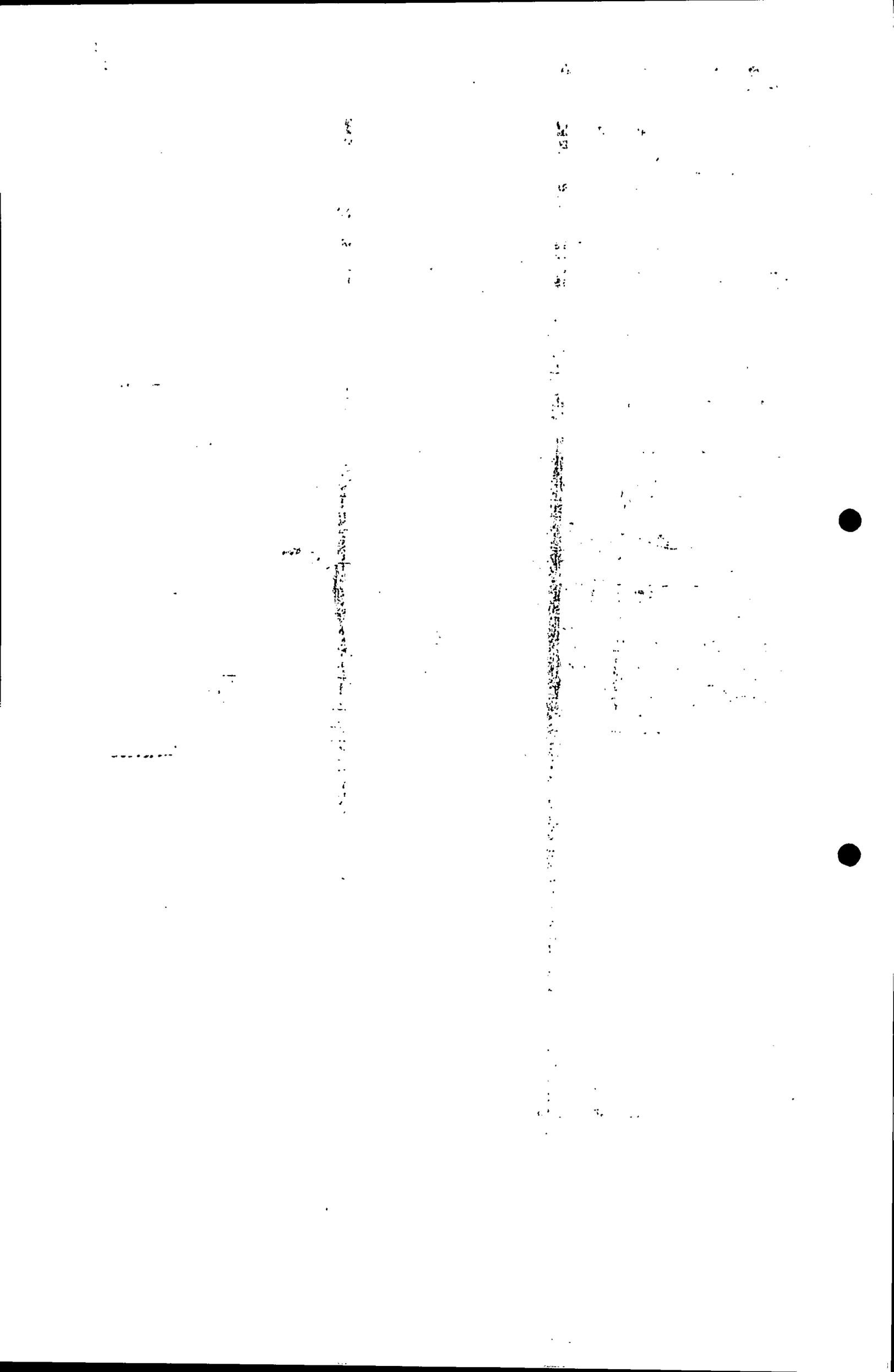
367
2.211

DATOS GENERALES DEL APORTANTE	
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEBULA DE CIUDADANÍA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4914252
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	HUGO FARID ROJAS BARRERA
CIUDAD/MUNICIPIO:	HUILA
DIRECCIÓN:	3144060
TIPO APORTANTE:	2-INDEPENDIENTE CLASE APORTANTE: INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA ACTIVIDAD ECONOMICA: OTRAS ACTIVIDADES DE
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA	
NÚMERO PLANILLA:	8203838803 TIPO DE PLANILLA: INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN:	MES: noviembre PERIODO COTIZACIÓN: noviembre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2014 SALUD: 2014
DÍAS DE MORA:	7
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2014/11/20 NÚMERO AUTORIZACIÓN: 4112090940

LIQUIDACIÓN GENERAL				TOTALES	
				COTIZANTES	TOTAL PAGADO
RENSIÓN					
ADMINISTRADORA					
NIT	CÓDIGO	NOMBRE			
800227940	231001	COLFONDOS		1	\$ 321.800
SUBTOTAL					\$ 321.800
SALUD					
ADMINISTRADORA					
NIT	CÓDIGO	NOMBRE			
800250119	EPS013	ORGANISMO COOPERATIVO DE SALUD SALUDCOOP EPS		1	\$ 251.400
SUBTOTAL					\$ 251.400
RIESGOS PROFESIONALES					
ADMINISTRADORA					
NIT	CÓDIGO	NOMBRE			
860002183	14-4	A.R.P. SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.		1	\$ 49.000
SUBTOTAL					\$ 49.000

TOTAL PAGADO: \$ 622.200





PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACION APORTES
COMPROBANTE DE PAGO



368

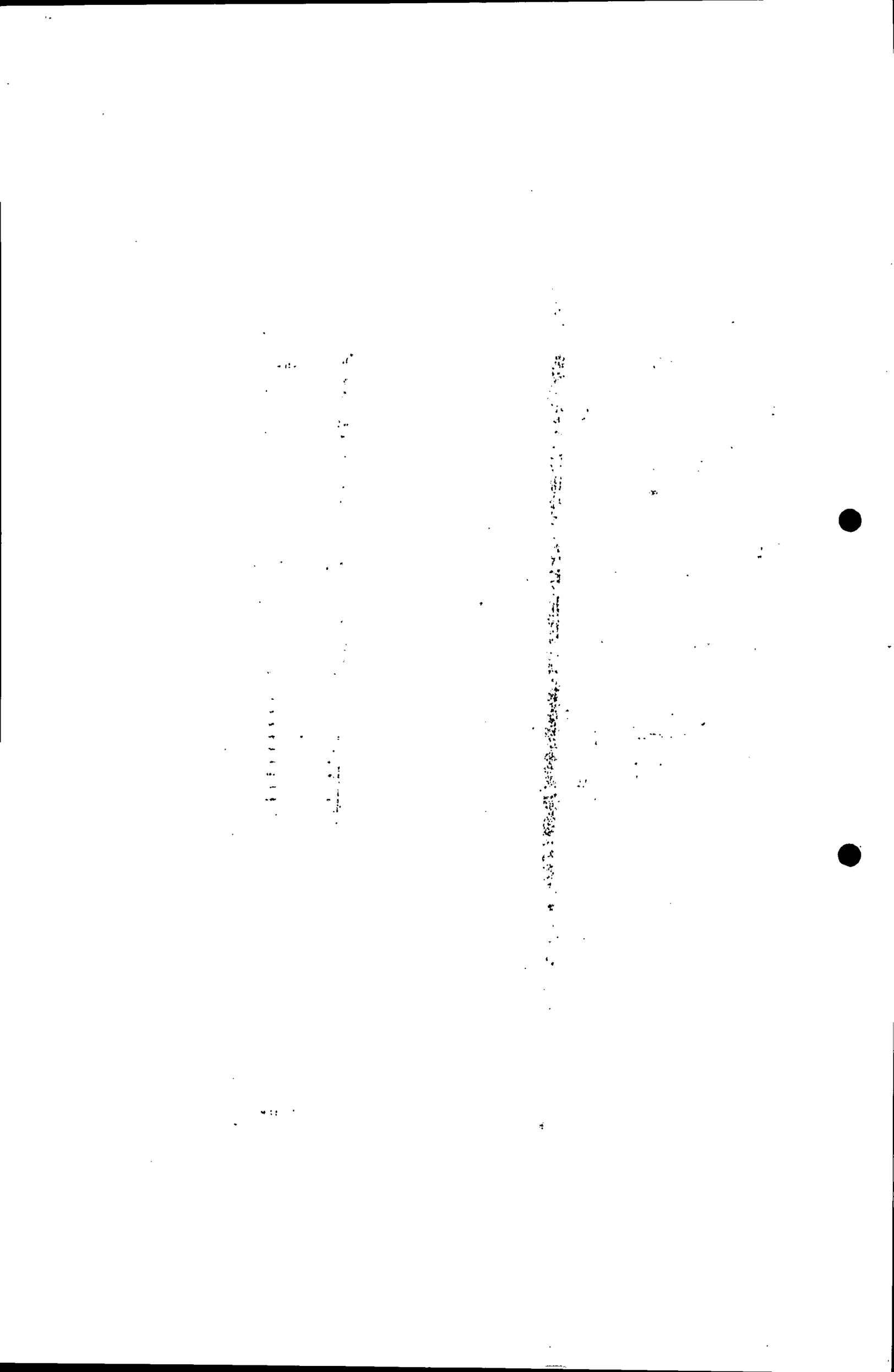
2.212

DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACION:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACION: 4914252
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	HUGO FARID ROJAS BARRERA	
CIUDAD/MUNICIPIO:	NEIVA DEPARTAMENTO:	HUILA
DIRECCIÓN:	CARRERA 1 W NO 33 B - 56	TÉLEFONO: 3144060
TIPO APORTANTE:	2-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE: INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA: OTRAS ACTIVIDADES DE
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):		NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA		
NÚMERO PLANILLA:	8209135030	TIPO DE PLANILLA: INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN:	MES: diciembre	PERIODO COTIZACIÓN: MES: diciembre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2014	SALUD: AÑO: 2014
DÍAS DE MORA:	11	
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2014/12/22	NÚMERO AUTORIZACIÓN: 4122275195

LIQUIDACION GENERAL				TOTALES	
				COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSION					
ADMINISTRADORA					
NIT	CÓDIGO	NOMBRE			
800227940	231001	COLFONDOS		1	\$ 180.700
SUBTOTAL					\$ 180.700
SALUD					
ADMINISTRADORA					
NIT	CÓDIGO	NOMBRE			
800250119	EPS013	ORGANISMO COOPERATIVO DE SALUD SALUDGOCOR EPS		1	\$ 141.200
SUBTOTAL					\$ 141.200
RIESGOS PROFESIONALES					
ADMINISTRADORA					
NIT	CÓDIGO	NOMBRE			
860002183	14-4	A.R.P.SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.		1	\$ 27.500
SUBTOTAL					\$ 27.500

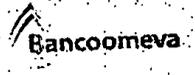
TOTAL PAGADO:	\$ 349.400
----------------------	-------------------



2.213



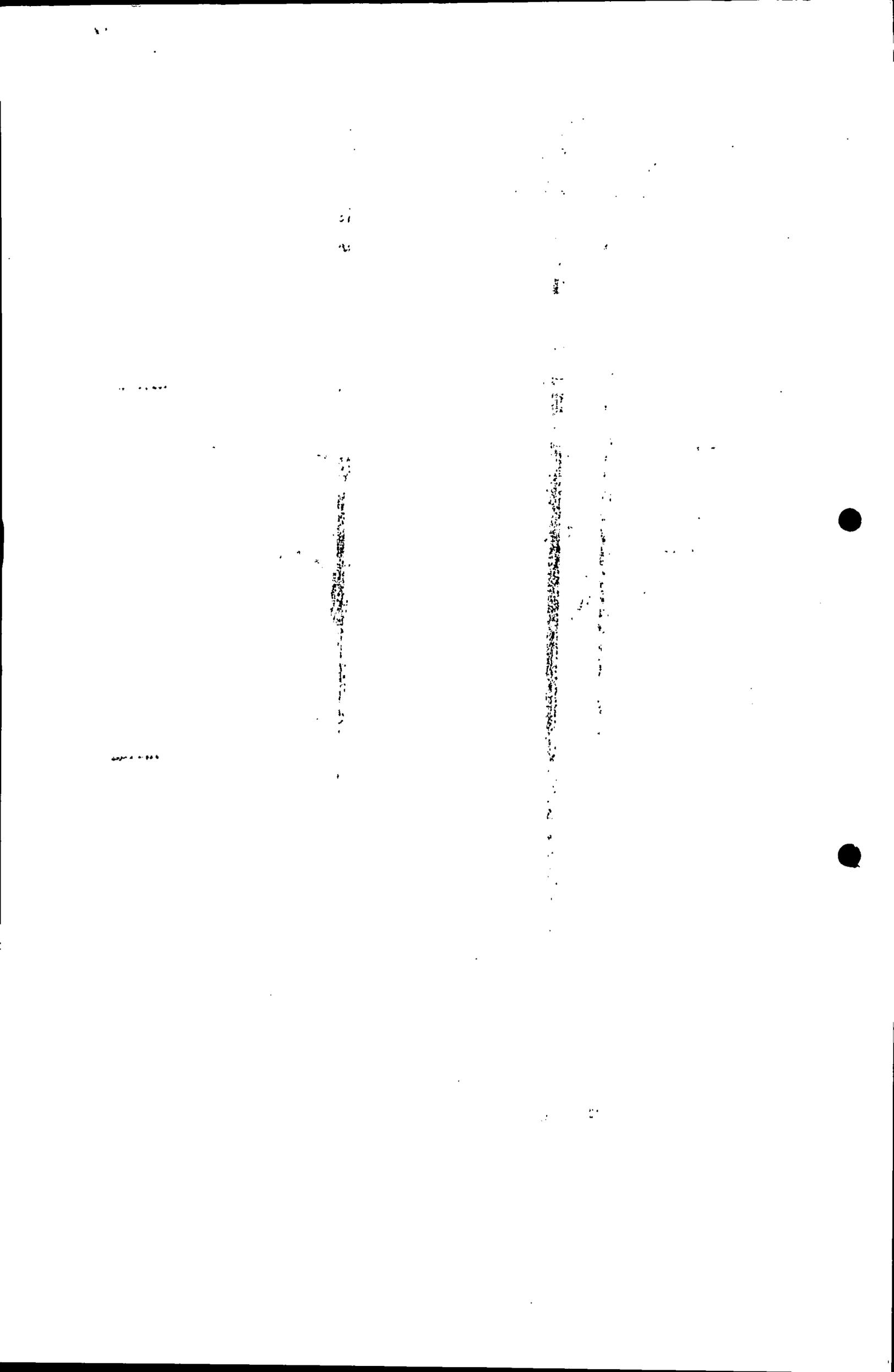
PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES COMPROBANTE DE PAGO



TIPO IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4919252
 NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL: HUGO FARI ROJAS BARRERA
 CIUDAD/MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA
 DIRECCIÓN: CARRERA 1 W NO 53 B - 59 TELEFONO: 3144060
 TIPO APORTANTE: 2-INDEPENDIENTE CLASE APORTANTE: INDEPENDIENTE
 TIPO EMPRESA: PRIVADA ACTIVIDAD ECONÓMICA: OTRAS ACTIVIDADES DE
 FORMA DE PRESENTACIÓN: ÚNICO
 APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SEPA, E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA): NO

NÚMERO PLANILLA: 7216031380 TIPO DE PLANILLA: INDEPENDIENTES
 PERÍODO COTIZACIÓN: MES: enero
 OTROS SUBSISTEMAS: AÑO: 2015
 DIAS DE MORA: 27
 FECHA PAGO (aaaa/mm/dd): 2015/02/10 NÚMERO AUTORIZACIÓN: 5021073882

				TOTALES	
				COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIONES					
ADMINISTRADORA					
NIT	CÓDIGO	NOMBRE			\$ 105.200
800227940	231001	COLFONDOS			\$ 105.200
SUBTOTAL:					
SALUD					
ADMINISTRADORA					
NIT	CÓDIGO	NOMBRE			\$ 82.200
800250119	EPS013	ORGANISMO COOPERATIVO DE SALUD COOP EPS			\$ 82.200
SUBTOTAL:					
RIESGOS PROFESIONALES					
ADMINISTRADORA					
NIT	CÓDIGO	NOMBRE			\$ 16.000
860002183	14-4	A.R.P. SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.			\$ 16.000
SUBTOTAL:					
TOTAL PAGADO:					\$ 203.400





PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQÜIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO



370
2.214

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	4914252
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	NEIVA DEPARTAMENTO:		HUGO FARID ROJAS BARRERA
CIUDAD/MUNICIPIO:	CARRERA 1 W NO 33 B - 56		HUILA
DIRECCIÓN:	TELÉFONO:		3144060
TIPO APORTANTE:	2-INDEPENDIENTE		CLASE APORTANTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA		ACTIVIDAD ECONOMICA
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		OTRAS ACTIVIDADES DE
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

NÚMERO PLANILLA:	7216985368	TIPO DE PLANILLA:	INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN:	MES: febrero	PERIODO COTIZACIÓN:	MES: febrero
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2015	AÑO:	2015
DÍAS DE MORA:	23		
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2015/03/06	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	5030693808

ADMINISTRACIÓN GENERAL			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800227940	231001	231001-COLFONDO	1	\$ 105.000
SUBTOTAL				\$ 105.000
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800250119	EPS013	EPS013-SALUDCO	1	\$ 82.044
SUBTOTAL				\$ 82.044
RIESGOS PROFESIONALES				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
860002183	14-4	14-4-SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES	1	\$ 16.000
SUBTOTAL				\$ 16.000
TOTAL PAGADO:				\$ 203.044

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

CONTRATO DE TRABAJO TEMPORAL

NOMBRE DE LA EMPRESA: RECURSOS TEMPORALES TEMPO SAS

REPRESENTADA POR: MARISOL BOTERO CAMPUZANO

NOMBRE DEL TRABAJADOR EN MISION: HUGO FARID ROJAS BARRERA

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 4.914.252 EXPEDIDA EN: IQUIRA- HUILA

FECHA DE INICIACION: 18 DE OCTUBRE DE 2.011

SALARIO: \$ 535.600

MÁS AUXILIO DE TRANSPORTE LEGAL VIGENTE.

FECHA DE PRORROGA:

LUGAR DONDE DESARROLLA LA ACTIVIDAD. INDUHUILA S.A.

OBRA O LABOR A EJECUTAR: Colaboración temporal en el desarrollo de las actividades de la empresa como: **SERVICIOS GENERALES**

DURACION DEL CONTRATO: Será el tiempo requerido por la empresa usuaria que demande el servicio temporal, conforme a sus necesidades, todo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 45 del C.S. del T. y 71 y 77 ordinal 3o de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta la fecha de iniciación de la labor y la índole de la misma, circunstancias una y otra arriba anotadas.

Entre la empresa **RECURSOS TEMPORALES TEMPO SAS**, la cual se denominara en éste contrato **EL EMPLEADOR** y el trabajador en misión nombrados al inicio de este documento, se ha celebrado el contrato de trabajo regulado por las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** El trabajador en misión a partir del día 18 de **OCTUBRE** del 2011 se obliga para con el empleador a prestar los servicios atrás indicados sometiendo durante su realización en un todo a las órdenes de este o de aquel con quien el empleador de acuerdo con éste contrato tenga contratados los servicios temporales. Por consiguiente el trabajador declara estar en completa y total disponibilidad para con el empleador para ejecutar las labores descritas en este contrato, así como las variaciones que en su desarrollo por exigencia de sus usuarios al empleador, sin que por ello se pueda hablar de desmejoramiento o modificación sustancial de las condiciones de trabajo fijadas al momento de suscribir este contrato. **SEGUNDA:** El presente contrato será de carácter temporal y por consiguiente solo durará y tendrá vigencia hasta por el tiempo requerido por la empresa usuaria del servicio temporal contratado, salvo expresión de voluntad en contrario, de común acuerdo entre las partes, o en los casos de ruptura unilateral del contrato de acuerdo con la ley, el reglamento interno, o éste contrato. **TERCERA:** EL salario ordinario como contraprestación del servicio prestado será el indicado arriba, liquidado sobre hora, día, semana o mes efectivamente laborados, según la clasificación de oficios y tarifas determinadas por la empresa usuaria las cuales hacen parte integral de este contrato. La suma a recibir corresponderá al oficio contratado por el patrono con el cliente y se liquidará según el reporte de tiempo recibido de éste y se pagará en las oportunidades indicadas por el patrono. El patrono reconocerá como mínimo, de acuerdo con lo laborado lo proporcional al salario mínimo legal

371

2.215

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

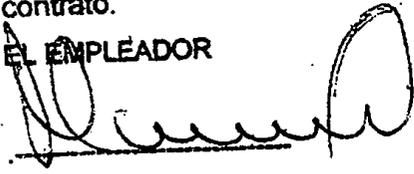
113

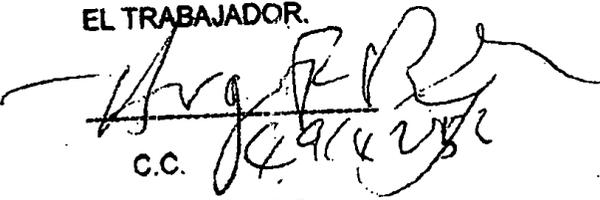
114

115



la ley 50 de 1990, la alimentación, habitación o vestuario que el usuario de los servicios temporales contratados con el patrono, suministre al trabajador en misión o a su familia. QUINTA: El trabajador se someterá al horario de trabajo vigente en la empresa o entidad en donde preste sus servicios de acuerdo con el reglamento interno de trabajo o con el pacto, convención o laudo que rija de conformidad con las disposiciones legales sobre la jornada de trabajo y la naturaleza de los oficios a desempeñar. SEXTA: El presente contrato se suscribe en forma específica, en relación a que el tiempo contratado será el que EL TRABAJADOR labore efectivamente, de conformidad con lo anterior, el salario ordinario a pagar será el que resulte del tiempo trabajado por el valor indicado en la cláusula anterior. PARÁGRAFO 1: De acuerdo a la naturaleza de la labor contratada EL PATRONO podrá repartir el tiempo a laborar por EL TRABAJADOR en la forma y condiciones que se requieran para la prestación del servicio. PARÁGRAFO 2: De acuerdo a la naturaleza contratada y forma del contrato, EL PATRONO podrá repartir el tiempo a laborar por EL TRABAJADOR en la forma y condiciones que se requieran para la prestación del servicio, teniendo en cuenta, que lo que se contrata es el tiempo efectivo laborado por EL TRABAJADOR. SÉPTIMA: En el evento de que las actividades propias de la labor contratada exigieren un plazo inferior a dos meses, este termino se considerará como periodo de prueba y por consiguiente se regirá de acuerdo con las normas legales que rigen dicho periodo. OCTAVA: El horario de trabajo para los trabajadores en misión será el de la empresa en las cuales estén laborando. Todo trabajo suplementario o festivo solo será reconocido en caso de que sea exigido o autorizado por escrito, bien por el patrono o por la persona o entidad con quien aquel haya contratado trabajos o servicios. NOVENA: Son justas causas para dar por terminado este contrato, además de las previstas en el artículo 7 del Decreto de 2351 de 1965, las del Reglamento Interno de Trabajo. EL TRABAJADOR autoriza previo mandamiento judicial o especial para cada caso a LA EMPRESA, para descontar del salario y de sus prestaciones sociales, legales o extralegales e indemnizaciones, el valor de los daños o pérdidas de las cuales pueda resultar responsable por negligencia, imprevisión, desobediencia o falta a los reglamentos. DECIMA: El trabajador en misión manifiesta conocer la naturaleza del contrato temporal y que el contrato que suscribe se adecua a las normas que rigen para ésta clase de labor. DECIMA PRIMERA: Bajo la gravedad del juramento el trabajador indica que la fecha de iniciación de labores temporales con la empresa RECURSOS TEMPORALES TEMPO SAS, es la que se indica al comienzo de éste contrato.

EL EMPLEADOR

 C.C.
 TESTIGO

EL TRABAJADOR

 C.C. J. G. R. V. R.
 TESTIGO

2.217

373

Reporte de ingreso del trabajador

La impresión del reporte de ingreso de trabajadores por formato Acrobat (PDF) requiere de la instalación de Adobe Acrobat. Verifique si ya lo tiene instalado, si no haga click aquí.

> Contrato 094120105
> Nombre TEMPO SAS
> Documento N809009618

Datos del trabajador ingresado

> Doc. de identidad C4914252
> Nombre HUGO FARIÐ ROJAS BARRERA
> Inicio de cobertura 18/10/2011
> Sexo M
> Centro de trabajo 000000023
> Porcentaje cotización 2.436
> Eps SALUDCOOP E P S
> Afp COLFONDOS
> Cargo oficios varios
> Texto carné
> Fecha proceso 13/10/2011 11:26:15
> Estado del reporte Ingreso exitoso
> Código transacción 17117114
> Dirección IP 190.69.61.68

De acuerdo al decreto 1295 de 1994, artículo 4°, la cobertura del Sistema se inicia desde el día calendario siguiente al de la afiliación.
Señor usuario, imprima este reporte como soporte de las novedades que su compañía ha reportado.

Off Saludcoop

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100



2.213
01374

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO PROFESIONALES
CELEBRADO ENTRE INDUHUILA S.A. Y HUGO FARID ROJAS BARRERA**

Entre INDUHUILA S.A. Sociedad Comercial legalmente constituida y con Domicilio principal en la ciudad de Neiva (Huila) quien en adelante se denominara **CONTRATANTE**, representada legalmente por **EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA**, identificado como aparece al pie de su firma, según certificado de cámara de Comercio de Neiva Huila, y Por otra parte **HUGO FARID RAOJAS BARRERA**, quien se identifica como aprese al pie de su firma y en adelante se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenio en celebrar un contrato de prestación de servicio profesionales que se regulará por las clausulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de que trata este contrato:

Primera: Objeto. EL **CONTRATISTA**, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará los servicios de **ASESORIA EN VENTAS**

Segunda- DURACION O PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de **SEIS MESES**, contado a partir del 01 de Octubre de 2013 y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá contar por escrito.

Tercero: Valor. Para efectos legales el valor total del presente contrato asciende a la suma de **SIETE MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS (\$ 7.200.000)MTCE**, Valor que se cancelara mediante pagos mensuales vencidos de acuerdo a la labor realizada, previamente aprobado por la gerencia **PARRAGO PRIMERO:** Para proceder al pago EL **CONTRAISTA**, deberá presentar copia del pago de la seguridad social Integral.

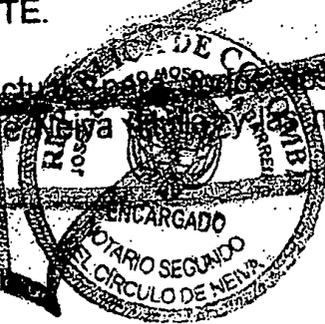
Cuarta: EXCLUSION DE RELACION LABORAL: EL **CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato por su propia cuenta, con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, con EL **CONTRANTE** y sus derechos se limitaran, de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL **CONTRATANTE** y al pago del valor estipulado por la prestación del servicio.

Quinta-Exclusión de la relación laboral. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el **CONTRATANTE** y EL **CONTRATISTA**, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

Sexta-Cesión del Contrato. EL **CONTRATISTA** no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de EL **CONTRATANTE**.

escrito de EL **CONTRATANTE**.
NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA - HUILA

fe que esta fe de notario es el instrumento que produce efectos legales, el domicilio de producción del contrato original que se encuentra en la ciudad de Neiva Huila y las notificaciones serán recibidas por a vista. **18 SEP 2019**
interesado insistió en esta diligencia, no se advirtió que respecto a la supresión de Isma hace el Decreto 2150 de 1995.



Hugo Rojas R
252

Faint, illegible text in the upper left quadrant.

Faint, illegible text in the lower left quadrant.

Vertical column of faint, illegible text in the center.

Faint, illegible text at the bottom center.

Vertical column of faint, illegible text on the right side.



las partes en las siguientes direcciones: por EL CONTRATANTE en la carrera 6 N° 27-81 y CONTRATISTA en la carrera 1 N° 33-16

375

Octava: PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL-EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día sus compromisos de pago aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar Cuando Corresponda.

2.219

Novena- Nuevo servicio, si finalizado el objeto del servicio contratado, el CONTRATANTE necesita un nuevo servicio del CONTRATISTA, se deberá hacer un nuevo contrato de prestación de servicios y no se entenderá como prorroga por desaparecer las causas contractuales que dieron origen a este contrato.

Decima.- Obligaciones del CONTRATISTA. Son Obligaciones del CONTRATISTA: 1. Obrar con seriedad y Diligencia en el servicio contratado, 2. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, de acuerdo con la naturaleza del servicio además se compromete a afiliarse a una empresa promotora de salud EPS, y cotizar igualmente al sistema de seguridad social en pensiones tal como lo indica el art.15 de la ley 100 de 1993.

Decima primera. Obligaciones del CONTRATANTE. Son obligaciones del CONTRATANTE: 1. Cancelar el valor fijado al CONTRATISTA, Según la forma que pacto dentro del término debido. 2. Entregar toda la información que solicite el CONTRATISTA para poder desarrollar con normalidad su labor independiente.

Decima Segunda. Terminación anticipada o anormal- Incumplir las obligaciones propias de cada una de las partes, dará lugar a la otra para terminar unilateralmente el contrato de prestación de servicio.

En todo caso, este contrato presta merito ejecutivo por ser una obligación clara expresa y exigible para las partes.

Este contrato de prestación de servicio se firma en Neiva a primero de octubre de 2013.

[Handwritten Signature]
El Contratante
CC.14.221.337
Representante

[Handwritten Signature]
El Contratista
C.C. 14.252

El NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA

Da fe que esta fotocopia es fiel y completa reproducción del documento original que tuvo a la vista.

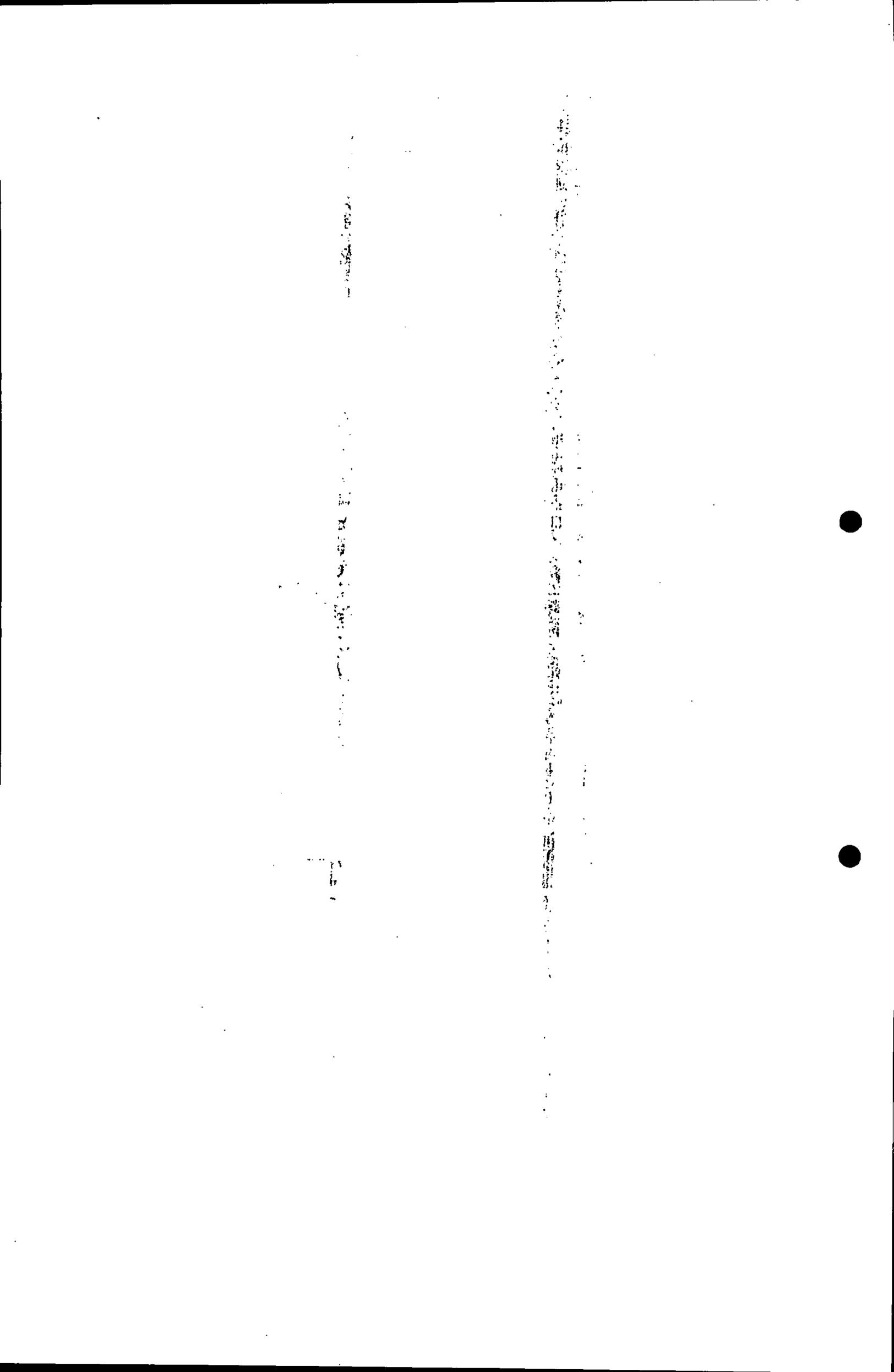
El interesado insistió en esta diligencia y constata que en todo respecto a la expresión de la misma ha sido el Decreto 150 de 1995.

ENCARGADO DEL CÍRCULO DE NEIVA

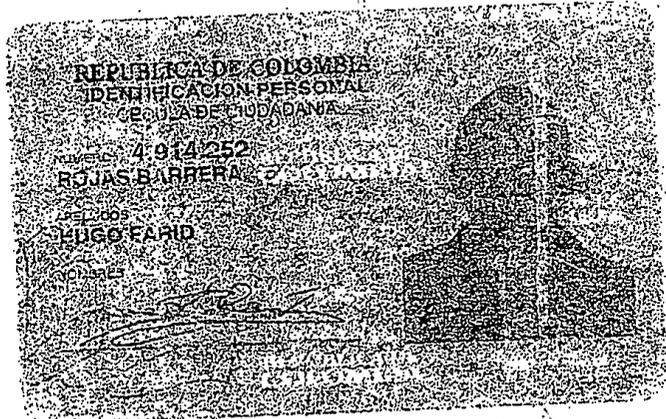
REPUBLICA DE COLOMBIA

JOSE ALBERTO MOSQUERA BARRINO

[Handwritten Signature]



2.220
376



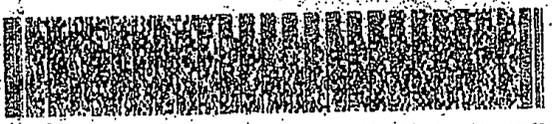
EL NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA - HUILA
Da fe que esta fotocopia es similar a la fotocopia autenticada que del mismo documento tuve a la vista. El interesado insistió en esta diligencia, no obstante la advertencia que sobre su supresión establece el Decreto 2150 de 1995.

Fecha: 18 SEP 2018

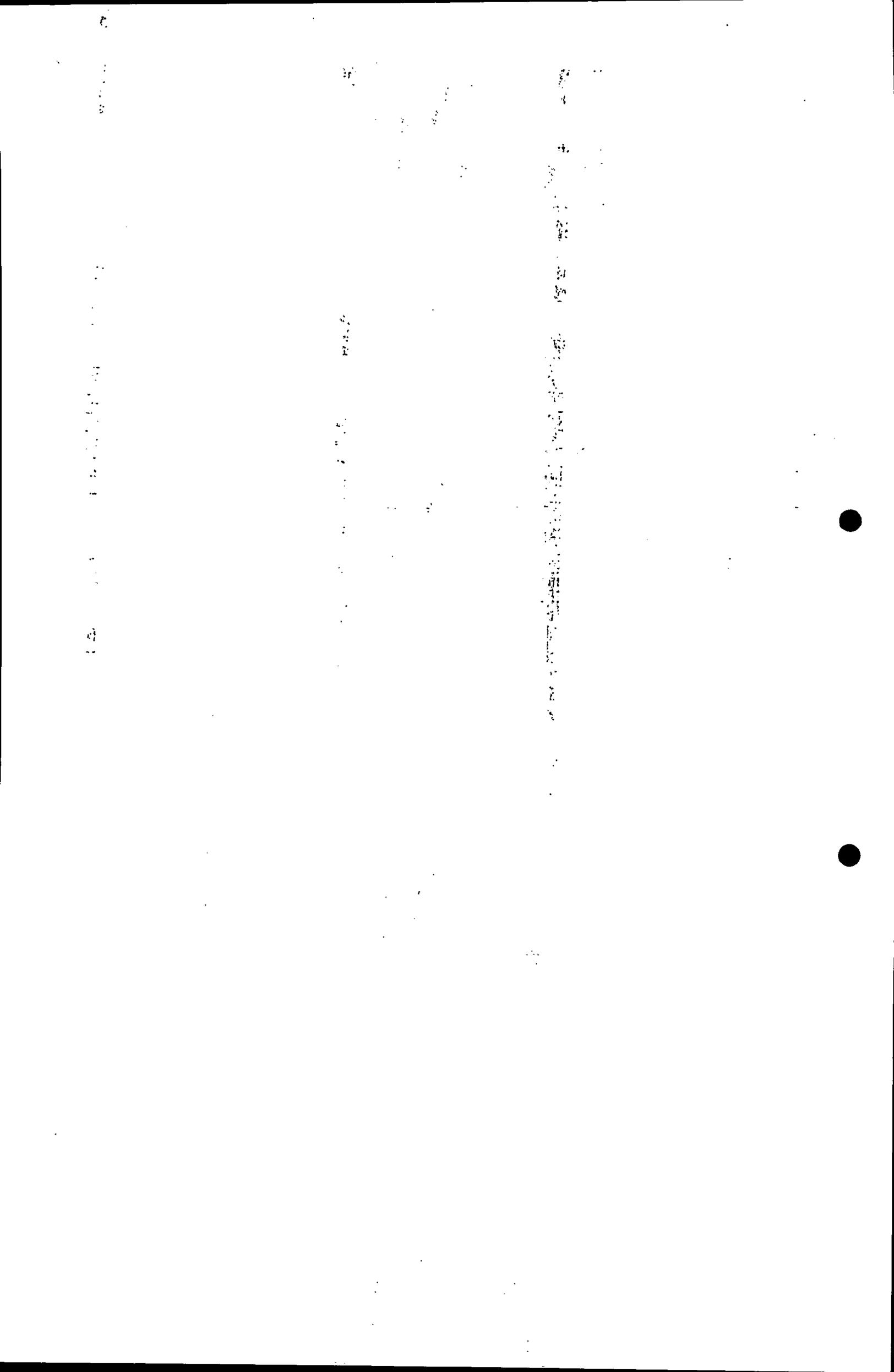


Consuegra, Ramon Encargado del Circulo de Neiva de la Judicatura

FECHA DE NACIMIENTO: 02-OCT-1965
SALADOBLANCO (HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 ESTATURA 04 G.S. RH M SEXO
03-OCT-1983 (QUIRA)
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



1900100-00395330-A-0004914252-20120824 00309563JA.1 7131843950



2.221

377

la red de la seguridad social

DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4914252
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	HUGO FARID ROJAS BARRERA	
CIUDAD/MUNICIPIO:	NEIVA	DEPARTAMENTO: HUILA
DIRECCIÓN:	CARRERA 1 W NO 33 B - 56	TELÉFONO: 3144060
TIPO APORTANTE:	2-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE: I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA: OTRAS ACTIVIDADES DE
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO	

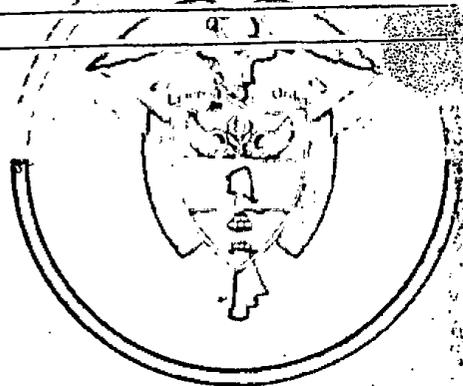
DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
NÚMERO PLANILLA:	8221987319	TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN:	MES: octubre	PERIODO COTIZACIÓN:	MES: octubre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2013	SALUD:	AÑO: 2013
DÍAS DE MORA:	26		
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2013/11/05	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	9991151738

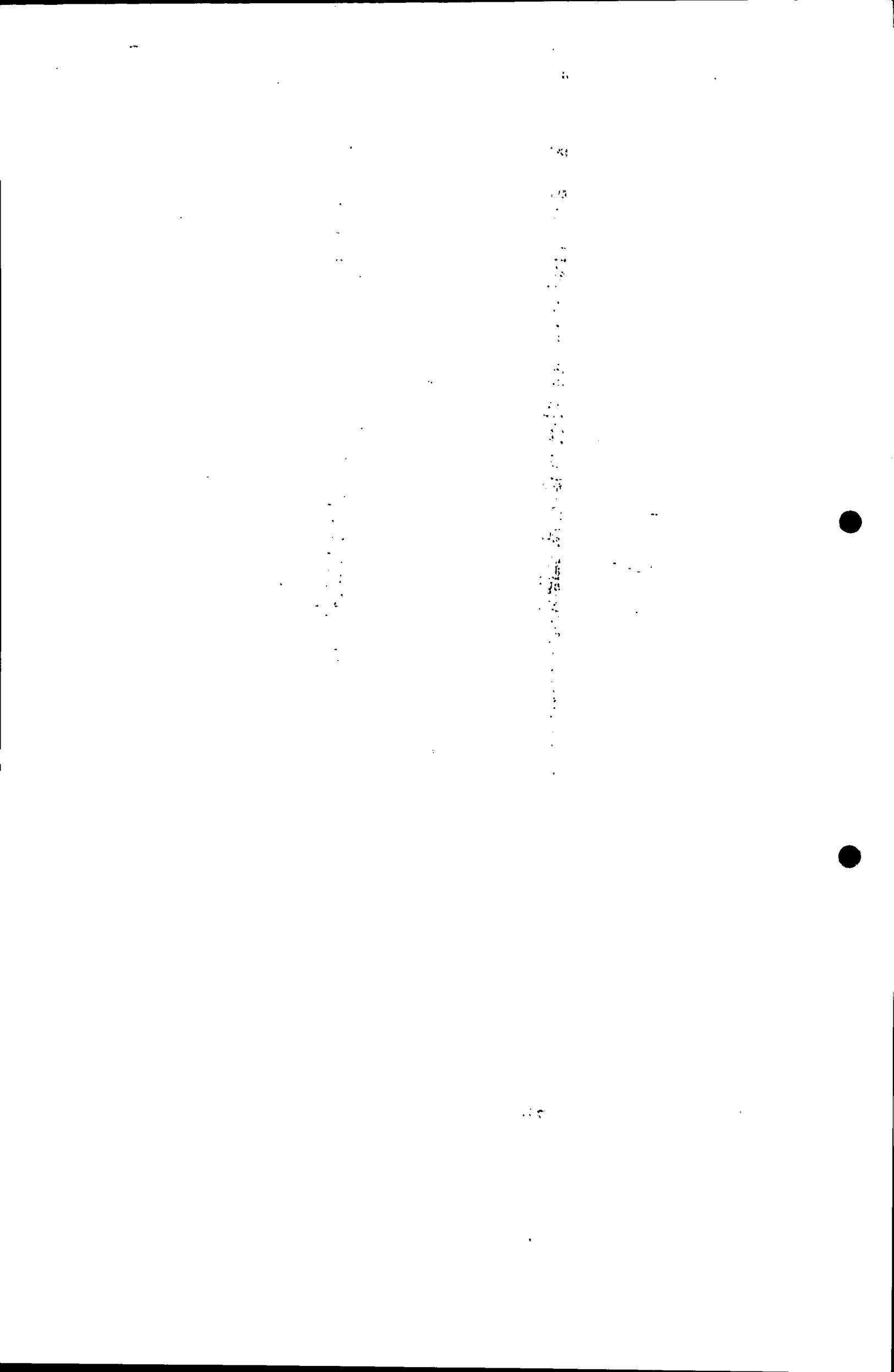
LIQUIDACIÓN GENERAL				TOTALES	
				COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN					
ADMINISTRADORA					
NIT	CÓDIGO	NOMBRE			
800227940	231001	COLFONDOS		1	\$ 96.320
SUBTOTAL:				1	\$ 96.320
SALUD					
ADMINISTRADORA					
NIT	CÓDIGO	NOMBRE			
800250119	EPS013	ORGANISMO COOPERATIVO DE SALUD SALUDCOOP.E.P.S		1	\$ 75.300
SUBTOTAL:				1	\$ 75.300

TOTAL PAGADO: \$ 171.620

Consejo Superior de la Judicatura

Pagado Colombia







PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQÜIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

370
Bancoomeva
2.272

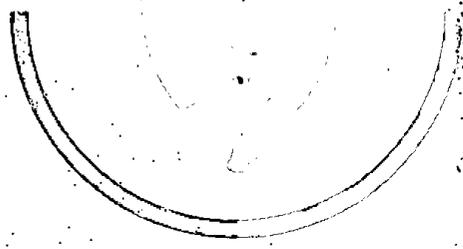
DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CECÜLA DE CIUDADANÍA NÜMERO DE IDENTIFICACIÓN:	4914252
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:		HUGO FARID ROJAS BARRERA
CIUDAD/MUNICIPIO:	NEIVA DEPARTAMENTO:	HUILA
DIRECCIÓN:	CARRERA 1 W NO 33 B - 56 TELÉFONO:	3144080
TIPO APORTANTE:	2-INDEPENDIENTE CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA ACTIVIDAD ECONOMICA:	OTRAS ACTIVIDADES DE
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÜNICO	

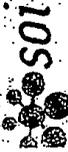
DATOS GENERALES DE LA PLANILLA		
NÜMERO PLANILLA:	8222647387	TIPO DE PLANILLA: I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN:	MES: noviembre	PERIODO COTIZACIÓN MES: noviembre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2013	SALÜD: AÑO: 2013
DÍAS DE MORA:	19	
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2013/12/03	NÜMERO AUTORIZACIÓN: 3120335016

LIQUIDACIÓN GENERAL			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800227940	231001	COLFONDOS	1	\$ 95.820
SUBTOTAL:			1	\$ 95.820
SALÜD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800250119	EPS013	ORGANISMO COOPERATIVO DE SALÜD SALÜDCOOP.E.P.S.	1	\$ 74.800
SUBTOTAL:			1	\$ 74.800

TOTAL PAGADO:	\$ 170.620
----------------------	-------------------

Pagada





PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACION APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

Bancoomeva

1 de 2

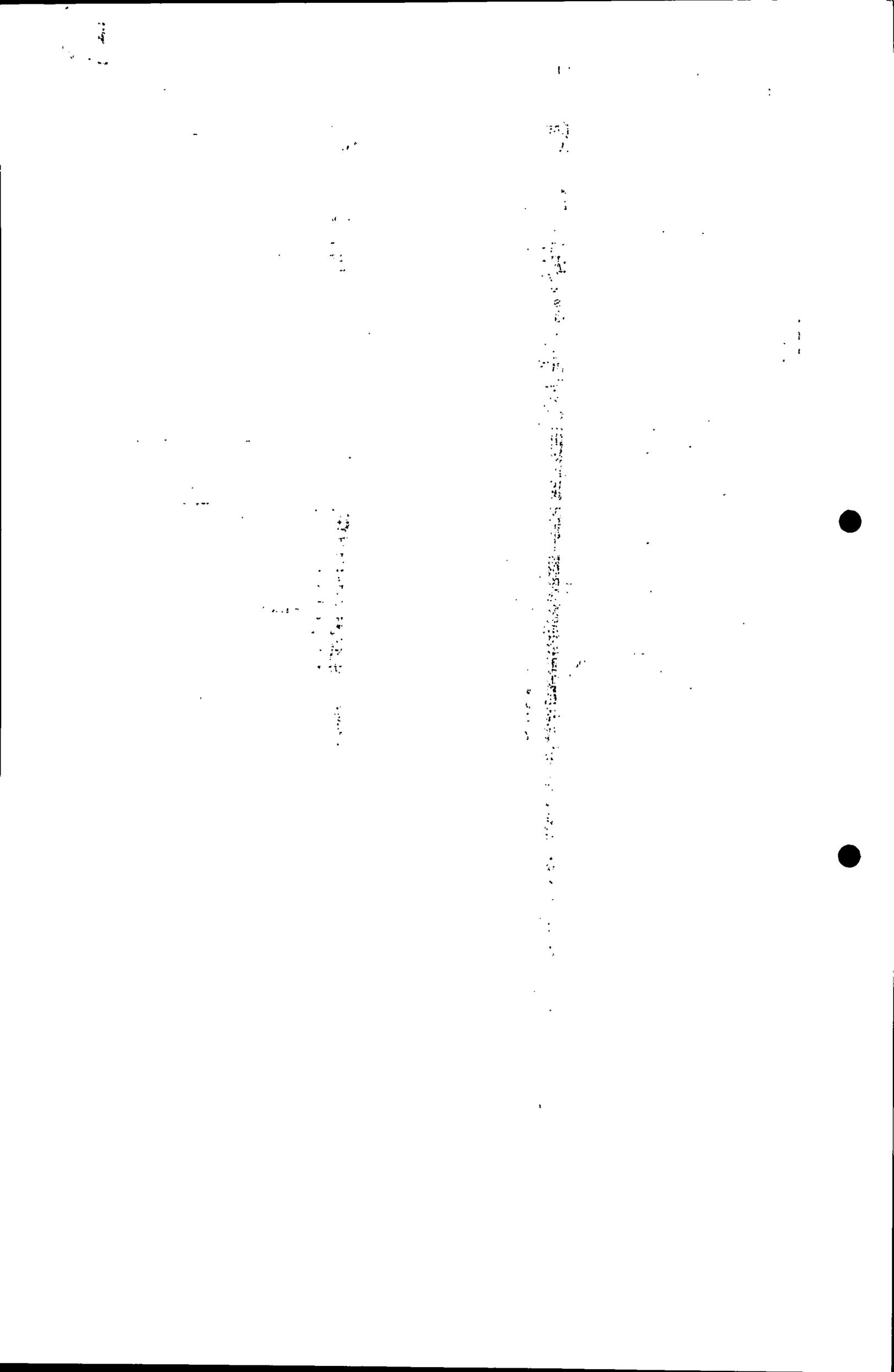
DATOS GENERALES DEL APORTANTE: CEDULA DE CIUDADANIA: 9014252 NOMBRE: HUGO FARID ROJAS BARRERA CIUDAD: HUILA INDEPENDIENTE OTRAS ACTIVIDADES DE:	
DATOS GENERALES DE LA PLANILLA: PLANILLA: 8223254790 TIPO DE PLANILLA: <input checked="" type="checkbox"/> DISCAPACITADO PERIODO COTIZACION: 2013 MES: AÑO: 2013 SALUD: 2013	
DATOS GENERALES DEL APORTANTE: IDENTIFICACION: NEIVA DEPARTAMENTO NOMBRE O RAZON SOCIAL: CARRERA 1 Y NO 33 B - 56 TELEFONO: 3144080 UBICACION MUNICIPIO: 2 INDEPENDIENTE CLASE APORTANTE: PRIVADA ACTIVIDAD ECONOMICA: UNICO REGION: PO APORTANTE: PRIMA DE PRESENTACION:	
DATOS GENERALES DEL APORTANTE: NIT: 8223254790 CODIGO COTIZACION: 144 A.P. SEGUROS DE VIDA DE PATRIA S.A. FECHA PAGO: 2013/01/14 NUMERO AUTORIZACION: 4011481508	
TOTALES COTIZANTES: 1 TOTAL RIGADO: \$ 14,800	

TOTAL PAGADO \$ 14,800

Republica de Colombia

379

2.223





PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

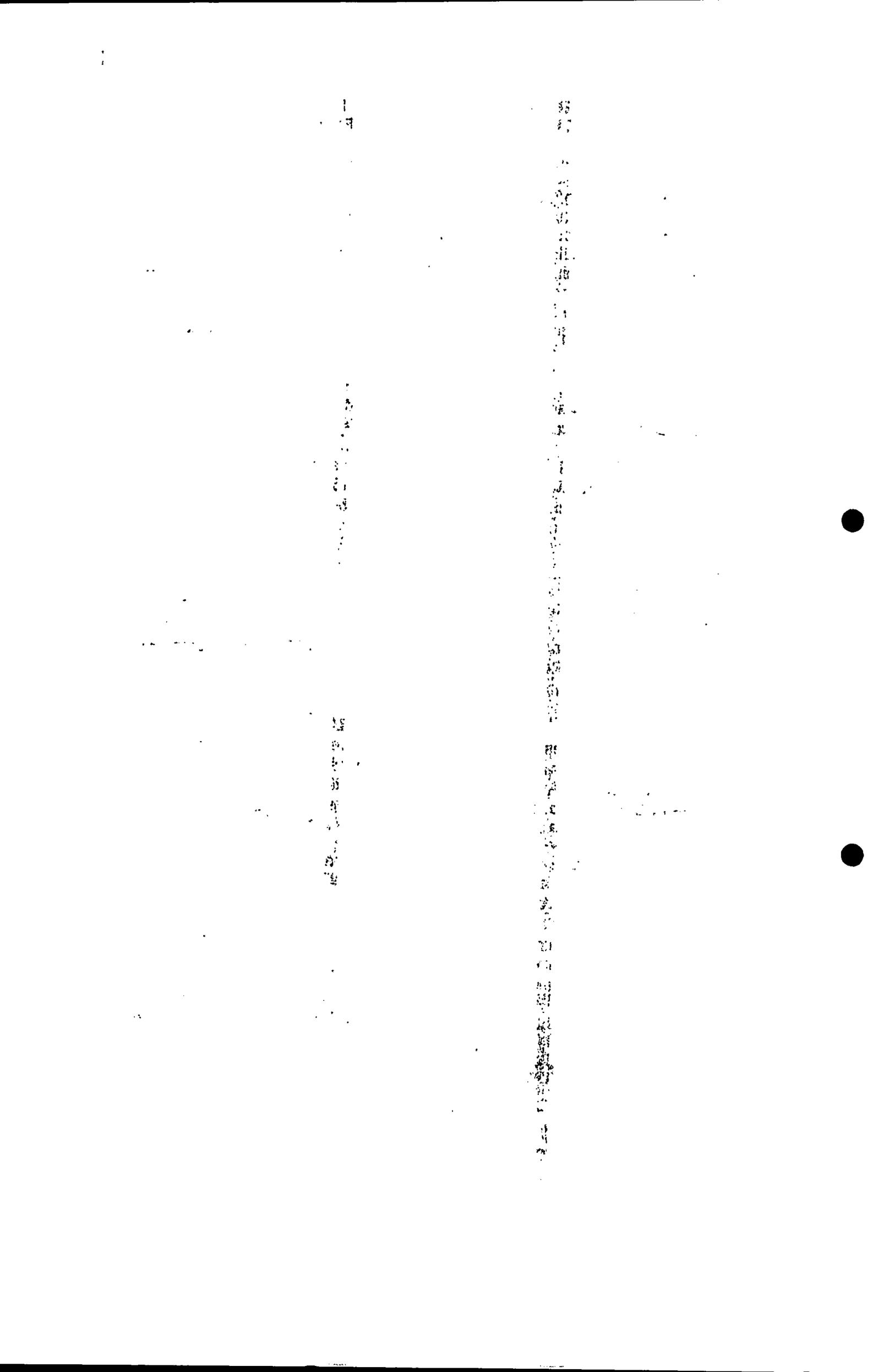


392
2.224

DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CECULA DE CIUDADANÍA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	4914252
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	HUGO FARID ROJAS BARRERA	
CIUDAD/MUNICIPIO:	NEIVA DEPARTAMENTO:	HUILA
DIRECCIÓN:	CARRERA 1 W NO 33 B - 58 TELÉFONO:	3144060
TIPO APORTANTE:	2-INDEPENDIENTE CLASE APORTANTE:	1-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA ACTIVIDAD ECONOMICA:	OTRAS ACTIVIDADES DE
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO	

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA		
NÚMERO PLANILLA:	8224667066	TIPO DE PLANILLA: 1-INDEPENDIENTES
PERÍODO COTIZACIÓN:	MES: marzo	PERÍODO COTIZACIÓN MES: marzo
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2014	AÑO: 2014
DÍAS DE MORA:	27	
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2014/04/08	NÚMERO AUTORIZACIÓN: 9991964046

LIQUIDACIÓN GENERAL				TOTALES	
				COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN					
ADMINISTRADORA					
NIT	CÓDIGO	NOMBRE			
800227940	231001	COLFONDOS		1	\$ 100.700
SUBTOTAL:				1	\$ 100.700
SALUD					
ADMINISTRADORA					
NIT	CÓDIGO	NOMBRE			
800250119	EPS013	ORGANISMO COOPERATIVO DE SALUD SALUDCOOP EPS		1	\$ 78.700
SUBTOTAL:				1	\$ 78.700
RIESGOS PROFESIONALES					
ADMINISTRADORA					
NIT	CÓDIGO	NOMBRE			
860002183	14-4	A.R.P.SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S/A		1	\$ 15.306
SUBTOTAL:				1	\$ 15.306
TOTAL PAGADO:					\$ 194.706



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO PROFESIONALES
CELEBRADO ENTRE INDUHUILA S.A. Y HUGO FARID ROJAS BARRERA**

Entre INDUHUILA S.A. Sociedad Comercial legalmente constituida y con Domicilio principal en la ciudad de Neiva (Huila) quien en adelante se denominará **CONTRATANTE**, representada legalmente por **EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA**, identificado como aparece al pie de su firma, según certificado de cámara de Comercio de Neiva Huila, y por otra parte **HUGO FARID RAOJAS BARRERA**, quien se identifica como aprese al pie de su firma y en adelante se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de que trata este contrato:

Primera: Objeto: EL **CONTRATISTA**, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará los servicios de **ASESORIA EN VENTAS**

Segunda- DURACIÓN O PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de **SEIS MESES**, contado a partir del 15 de Abril de 2015 y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá contar por escrito.

Tercero: Valor. Para efectos legales el valor total del presente contrato asciende a la suma de **SIETE MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS (\$ 7.200.000)MTCE**, Valor que se cancelará mediante pagos mensuales vencidos de acuerdo a la factu realizada, previamente aprobado por la gerencia

PARÁGRAFO PRIMERO: Para proceder al pago EL **CONTRATISTA**, deberá presentar copia del pago de la seguridad social Integral.

Cuarta: EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL: EL **CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato por su propia cuenta, con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia; en cuanto a EL **CONTRANTE** sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL **CONTRATANTE** y al pago del valor estipulado por la prestación del servicio.

Quinta-Exclusión de la relación laboral. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el **CONTRATANTE** y EL **CONTRATISTA**, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

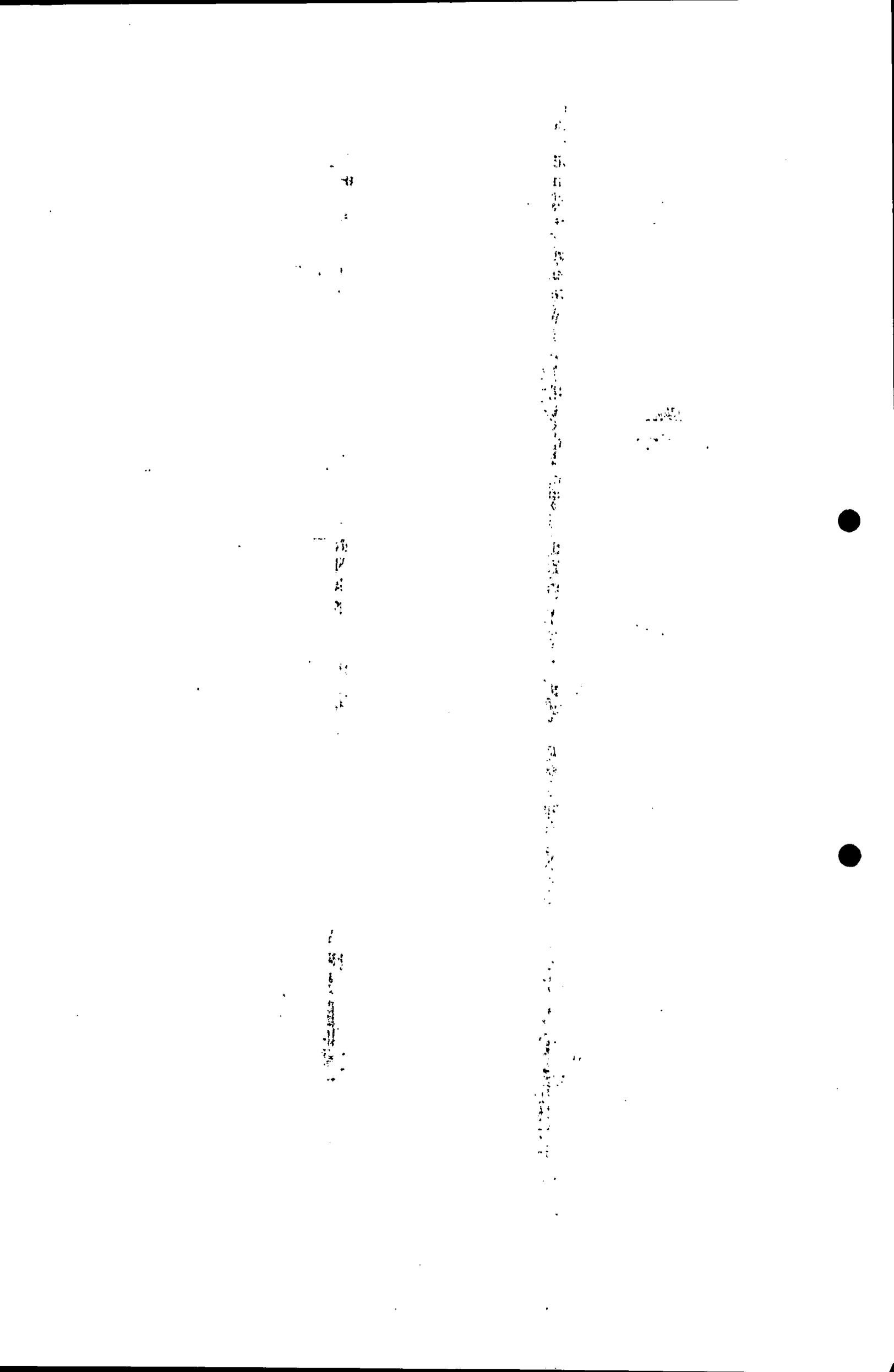
Sexta-Cesión del Contrato. EL **CONTRATISTA** no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de EL **CONTRATANTE**.

EL NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA Huila, da fe que esta fotocopia es una reproducción del documento original que fue visto.
18 SEP 2019
El interesado insistió en esta diligencia, no obstante la advertencia que respecto a la supresión de la misma hace el Decreto 2150 de 1995.



los efectos legales, el domicilio para las notificaciones serán recibidas

K20



2.226 384

por las partes en las siguientes direcciones: por EL CONTRATANTE en la carrera 6 N° 27-81 y CONTRATISTA en la carrera 1 N° 33-16

Octava: PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL-EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día sus compromisos de pago aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda.

Novena- Nuevo servicio, si finalizado el objeto del servicio contratado, el CONTRATANTE necesita un nuevo servicio del CONTRATISTA, se deberá hacer un nuevo contrato de prestación de servicios y no se entenderá como prórroga por desaparecer las causas contractuales que dieron origen a este contrato.

Decima.- Obligaciones del CONTRATISTA. Son Obligaciones del CONTRATISTA: 1. Obrar con seriedad y Diligencia en el servicio contratado 2. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, de acuerdo con la naturaleza del servicio además se compromete afiliarse a una entidad aseguradora de riesgos laborales ARL, a una empresa promotora de salud EPS, y cotizar igualmente al sistema de seguridad social en pensiones tal como lo indica el art.15 de la ley 100 de 1993.

Décima primera. Obligaciones del CONTRATANTE. Son obligaciones del CONTRATANTE: 1. Cancelar el valor fijado al CONTRATISTA según la forma de pacto dentro del término debido. 2. Entregar toda la información que solicite el CONTRATISTA para poder desarrollar con normalidad su labor independiente.

Décima Segunda. Terminación anticipada o anormal- Incumplir las obligaciones propias de cada una de las partes, dará lugar a la otra para terminar unilateralmente el contrato de prestación de servicio.

En todo caso, este contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara expresa y exigible para las partes.

Este contrato de prestación de servicios se firma en Neiva el 15 de Abril de 2015.

[Signature]
El Contratante
Eduardo Bautista Castañeda
CC.14.221.357

[Signature]
El Contratista
Hugo Farid R...

[Signature]

EL NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA
Da fe que he visto y completa
reproducción del documento original que fue
a la vista... 18 SEP 2015
intercedo asistiendo en esta diligencia, no obstante
la advertencia que respecto a la supresión de la
misma hace el Decreto 2150 de 1995.



1951 1952 1953 1954 1955 1956 1957 1958 1959 1960 1961 1962 1963 1964 1965 1966 1967 1968 1969 1970 1971 1972 1973 1974 1975 1976 1977 1978 1979 1980 1981 1982 1983 1984 1985 1986 1987 1988 1989 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025

1951 1952 1953 1954 1955 1956 1957 1958 1959 1960 1961 1962 1963 1964 1965 1966 1967 1968 1969 1970 1971 1972 1973 1974 1975 1976 1977 1978 1979 1980 1981 1982 1983 1984 1985 1986 1987 1988 1989 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025

1951 1952 1953 1954 1955 1956 1957 1958 1959 1960 1961 1962 1963 1964 1965 1966 1967 1968 1969 1970 1971 1972 1973 1974 1975 1976 1977 1978 1979 1980 1981 1982 1983 1984 1985 1986 1987 1988 1989 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025



PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

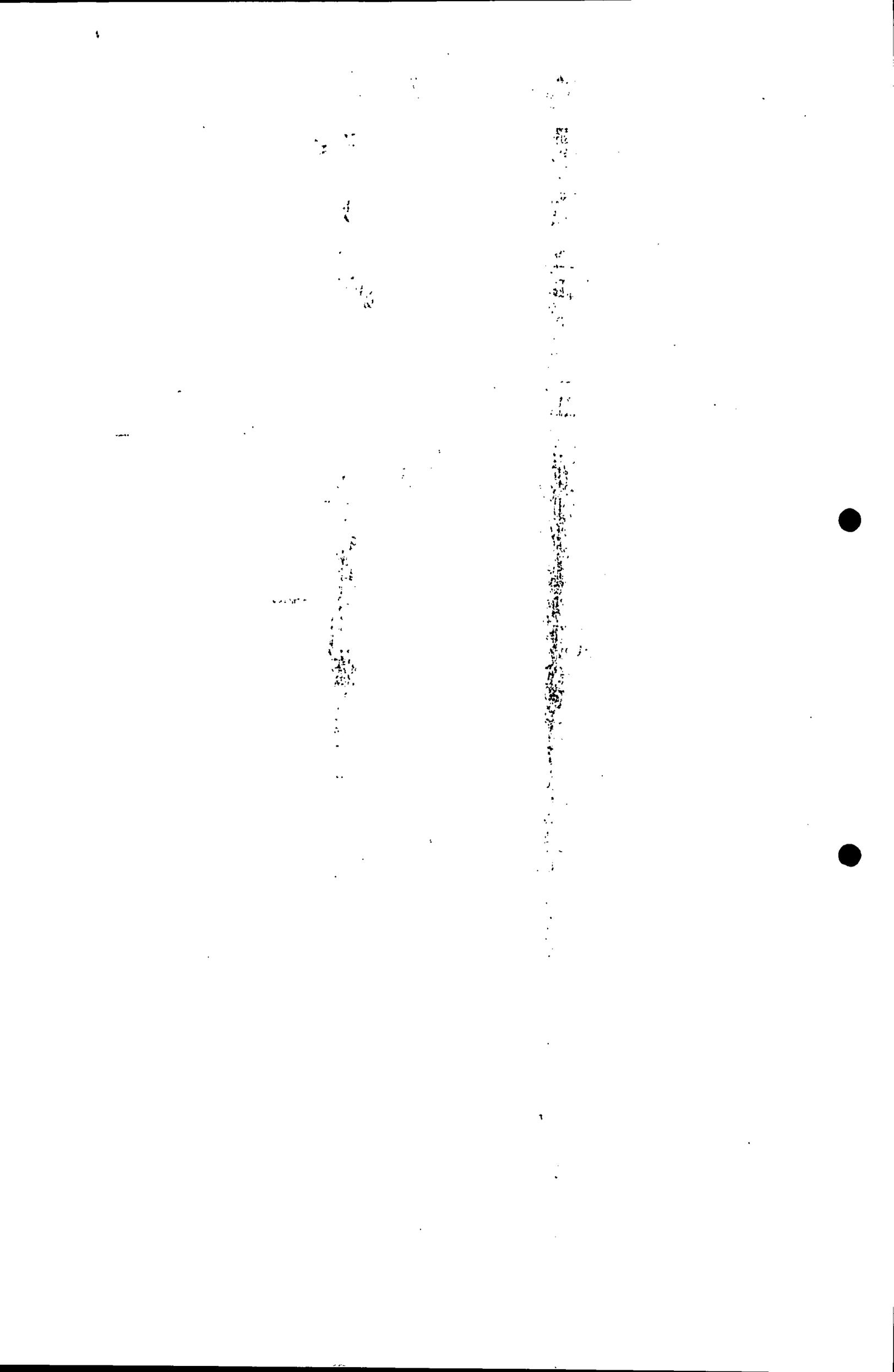
385
Bancoomeva
2.227

DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDELA DE CIUDADANIA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	4914252
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		HUGO FARID ROJAS BARRERA
CIUDAD/MUNICIPIO:	NEIVA DEPARTAMENTO:	HUILA
DIRECCIÓN:	CARRERA 1 W NO 33 B - 56 TELÉFONO:	3144060
TIPO APORTANTE:	2-INDEPENDIENTE CLASE APORTANTE:	INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA ACTIVIDAD ECONOMICA:	OTRAS ACTIVIDADES DE
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):		NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA		
NÚMERO PLANILLA:	7224007634	TIPO DE PLANILLA: INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN:	MES: abril	PERIODO COTIZACIÓN MES: abril
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2015	SALUD: AÑO: 2015
DÍAS DE MORA:	22	
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2015/05/06	NÚMERO AUTORIZACIÓN: 5050642527

LIQUIDACIÓN GENERAL				TOTALES	
				COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSION					
ADMINISTRADORA					
NIT	CÓDIGO	NOMBRE			
800227940	231001	231001-COLFONDO		1	\$ 104.900
SUBTOTAL:				1	\$ 104.900
SALUD					
ADMINISTRADORA					
NIT	CÓDIGO	NOMBRE			
800250119	EPS013	EPS013-SALUDBOO		1	\$ 81.944
SUBTOTAL:				1	\$ 81.944
RIESGOS PROFESIONALES					
ADMINISTRADORA					
NIT	CÓDIGO	NOMBRE			
860002183	14-4	14-4-SEGUROS DE DA COLPATRIA S.A		1	\$ 16.000
SUBTOTAL:				1	\$ 16.000

TOTAL PAGADO:	\$ 202.844
----------------------	-------------------





PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUDACION APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

2.223 386
Bancoomeva

DATOS GENERALES DE LA AUTORIZACION		
TIPO IDENTIFICACION:	CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO DE IDENTIFICACION:	4914252
NOMBRE O RAZON SOCIAL:	NEIVA DEPARTAMENTO:	HUGO FARI ROJAS BARRERA
CIUDAD/MUNICIPIO:	CARRERA 1 W NO 33 B - 66 TELEFONO:	HUILA
DIRECCION:	2-INDEPENDIENTE CLASE APORTANTE:	3144060
TIPO APORTANTE:	PRIVADA ACTIVIDAD ECONOMICA:	INDEPENDIENTE
FORMA DE PRESENTACION:	UNICO:	OTRAS ACTIVIDADES DE
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SEÑA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):		NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
NUMERO PLANILLA:	7228178506	TIPO DE PLANILLA:	INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACION:	MES: mayo	PERIODO COTIZACION:	MES: mayo
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2015	SALUD:	AÑO: 2015
DÍAS DE MORA:	27		
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2015/06/09	NUMERO AUTORIZACION:	5060974887

LIQUIDACION GENERAL				TOTALES	
				COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSION					
ADMINISTRADORA					
NIT	CODIGO		NOMBRE		
800227040	231001	231001-COLFONOS			\$ 105.300
SUBTOTAL:					\$ 105.300
SALUD					
ADMINISTRADORA					
NIT	CODIGO		NOMBRE		
800250119	EPS013	EPS013-SALUD			\$ 82.244
SUBTOTAL:					\$ 82.244
RIESGOS PROFESIONALES					
ADMINISTRADORA					
NIT	CODIGO		NOMBRE		
860002183	14-4	14-4-SEGUROS D. VIDA COLPATRIAS A			\$ 16.000
SUBTOTAL:					\$ 16.000
TOTAL PAGADO:					\$ 203.544

11

11

11

11





PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

Bancoomeva ³⁸⁷
2.229

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4914252
 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: HUGO FARID ROJAS BARRERA
 CIUDAD/MUNICIPIO: NEVA DEPARTAMENTO: HUILA
 DIRECCIÓN: CARRERA 1 W NO 33 B - 56 TELÉFONO: 3144060
 TIPO APORTANTE: 2-INDEPENDIENTE CLASE APORTANTE: I-INDEPENDIENTE
 TIPO EMPRESA: PRIVADA ACTIVIDAD ECONOMICA: OTRAS ACTIVIDADES DE
 FORMA DE PRESENTACIÓN: ÚNICO NO.
 APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA: 7234523479 TIPO DE PLANILLA: I-INDEPENDIENTES
 PERIODO COTIZACIÓN: MES: junio PERIODO COTIZACIÓN: MES: junio
 OTROS SUBSISTEMAS: AÑO: 2016 SALUD: AÑO: 2015
 DÍAS DE MORA: 27
 FECHA PAGO (aaaa/mm/dd): 2015/07/08 NÚMERO AUTORIZACIÓN: 5070888349

			COTIZACIÓN GENERAL		TOTALES	
					COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN						
			ADMINISTRADORA	NOMBRE		
NIT	CÓDIGO					\$ 105.300
800227940	231001	231001-COLEFONIOS				\$ 105.300
			SUBTOTAL			
SALUD						
			ADMINISTRADORA	NOMBRE		
NIT	CÓDIGO					\$ 82.244
800250119	EPS013	EPS013-SALUDCOOP				\$ 82.244
			SUBTOTAL			
RIESGOS PROFESIONALES						
			ADMINISTRADORA	NOMBRE		
NIT	CÓDIGO					\$ 16.000
860002183	14-4	14-4-SEGUROS VIDA COOP PATRIA S.A				\$ 16.000
			SUBTOTAL			
TOTAL PAGADO:						\$ 203.544



**PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO**

388
Bancoomeva 2.230

DATOS GENERALES DEL APORTANTE	
TIPO IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 4914262
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: HUGO FARID ROJAS BARRERA	DEPARTAMENTO: HUILA
CIUDAD/MUNICIPIO: CARRERA 1 W NO 33 B - 56	TÉLEFONO: 3144060
DIRECCIÓN: 2-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE: INDEPENDIENTE
TIPO APORTANTE: PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA: OTRAS ACTIVIDADES DE
TIPO EMPRESA: UNICO	FORMA DE PRESENTACIÓN: NO
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA): NO	

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA	
NÚMERO PLANILLA: 1941332673	TIPO DE PLANILLA: INDEPENDIENTES
PERÍODO COTIZACIÓN: MES: agosto	PERÍODO COTIZACIÓN: MES: agosto
OTROS SUBSISTEMAS: AÑO: 2015	SALUD: AÑO: 2015
DÍAS DE MORA: 0	
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd): 2015/08/12	NÚMERO AUTORIZACIÓN: 5081259468

LIQUIDACIÓN GENERAL			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800227040	231001	231001-COLFONDOS	1	\$ 103.100
SUBTOTAL				\$ 103.100
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800250119	EPS013	EPS013-SALUD	1	\$ 80.544
SUBTOTAL				\$ 80.544
RIESGOS PROFESIONALES				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
860002183	14-4	14-4-SEGUROS DE VIDA COLPATRIAS	1	\$ 15.700
SUBTOTAL				\$ 15.700

TOTAL PAGADO: \$ 199.344

389

2.231

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PROFESIONALES

CONTRATISTA : HUGO FARID ROJAS BARRERA.
C.C. No. 4.914.252 de Iquira (Huila)
CONTRATANTE : INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA LIMITADA
"INDUHUILA LTDA"
NIT No. 891.100.949-6

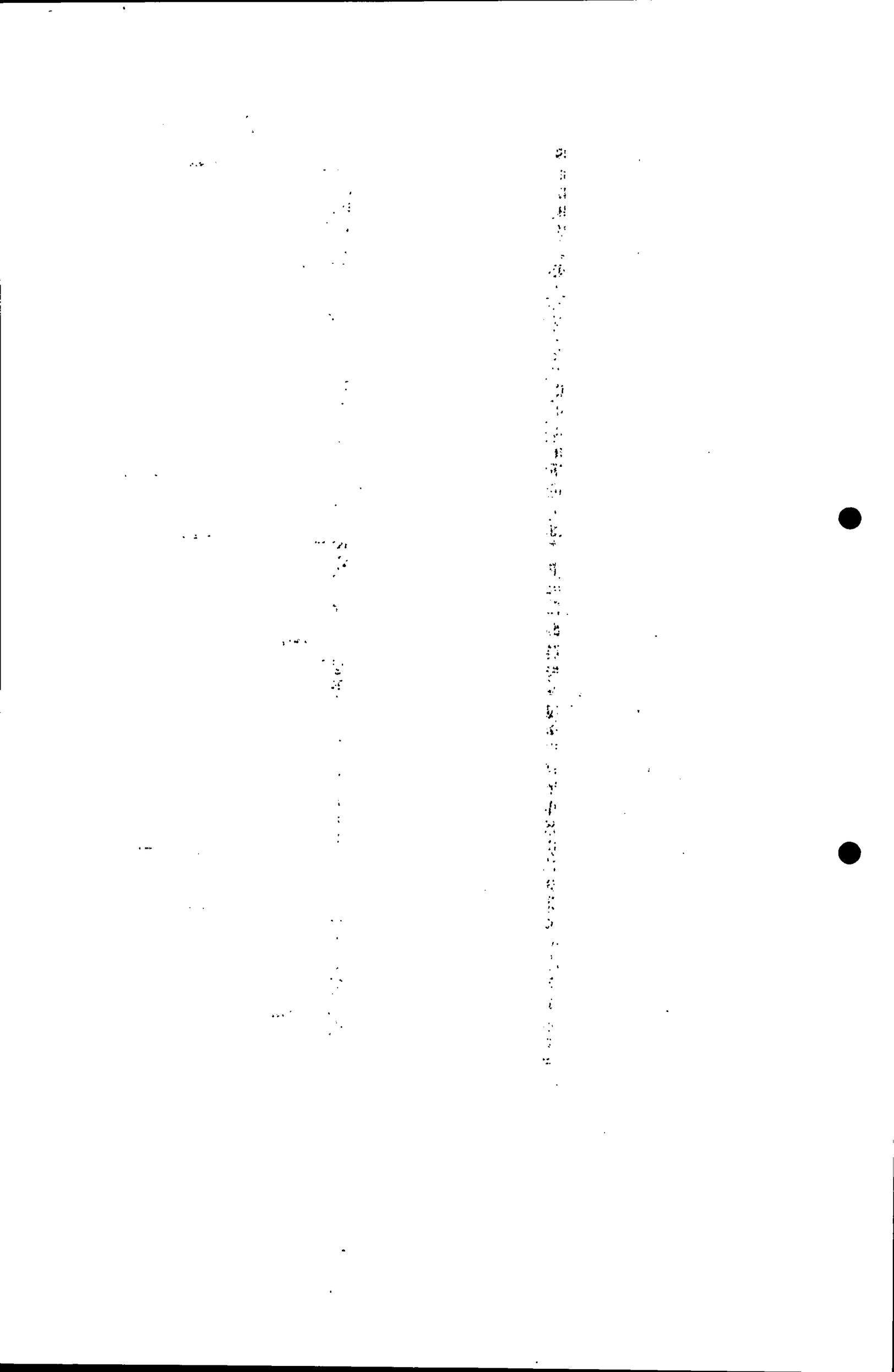
FECHA: ENERO 01 DE 1998

Entre los suscritos, sociedad INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA LIMITADA - INDUHUILA LTDA, representada por el señor EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA, también mayor de edad, vecino de Neiva (Huila), identificado con cédula de ciudadanía número 14.221.337 de Ibagué (Tolima), quien actúa como su representante legal en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE; y HUGO FARID ROJAS BARRERA, persona mayor de edad, vecino de Neiva (Huila), ingeniero de alimentos, especializado en Gestión y Mercadeo, identificado con cédula de ciudadanía número 4.914.252 de Iquira (Huila), quien en adelante se denominará para todos los efectos EL CONTRATISTA; hemos acordado celebrar contrato de servicios profesionales, que en lo general se registrá por las normas de los códigos civiles y de comercio y, en lo especial, por los Artículos 24 y 34 del Código Sustantivo del Trabajo; contrayendo las obligaciones mutuas que el presente contrato y demás leyes vigentes colombianas imponen para un contrato de vinculación de un profesional independiente, previas las siguientes consideraciones: 1) Que para el cumplimiento de las labores de mercadeo, la Industria Lechera del Huila Limitada - INDUHUILA LTDA no cuenta con personal adecuado ni existe en su planta de personal el cargo específico que pueda suplir estas funciones. 2) Que no es objeto social de INDUHUILA LTDA ni objeto de la actividad de la empresa que desarrolla esta persona jurídica, adelantar actividades de mercadeo. 3) Que INDUHUILA LTDA requiere de las opiniones, recomendaciones o conceptos especializados de un profesional independiente y objetivo sobre la manera como lleva a cabo su actividad comercial para tomar los correctivos necesarios, aumentar la producción y comercialización de sus productos. Este contrato se registrá por las siguientes estipulaciones convencionales:

=====

PRIMERA: OBJETO. - Asegurar los servicios independientes y objetivos, a favor de EL CONTRATANTE, de un profesional especializado en el área de mercadeo para ejercer labores de consultor especialista de mercado para los productos lácteos, jugos y derivados que produce la Industria Lechera del Huila Limitada - INDUHUILA LTDA. =====

PARAGRAFO: El contratista ejercerá sus funciones con sus propios medios, personal, tecnología e independencia necesarios para cumplir con el objeto de la vinculación. Por lo tanto este contrato no genera relación de subordinación o laboral alguna entre CONTRATANTE y CONTRATISTA. =====



SEGUNDA: HONORARIOS.- El cumplimiento del objeto del contrato por EL CONTRATISTA generará a su favor honorarios por una suma total de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3'999.996,00) MCTE, pagaderos en mensualidades de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$333.000,00) MCTE, durante los doce (12) meses del año, previa constancia de cumplimiento de las actividades suscrita por el Gerente de INDUHUILA LTDA.=====

PARAGRAFO: El presente contrato de prestación de servicios profesionales, no genera el derecho y pago de prestaciones sociales o indemnizaciones laborales de ningún tipo. Sin embargo se reconocerán los gastos de transporte y alojamiento cuando las labores propias del objeto del contrato así lo requieran y previa orden de comisión. =====

TERCERA: TERMINO DE DURACION.- Un año (1) contado a partir de la fecha de suscripción de este contrato. Sin embargo las partes podrán prorrogarlo de común acuerdo expresado por escrito con un mes de anticipación y su prórroga tendrá un incremento automático para el año de 1999 en el valor de los honorarios de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS(\$1.336.332,00), quedando así el valor total del contrato para el año de 1999 en CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRESMIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS(\$5.333.328,00) pagaderos mensualmente en sumas iguales de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATROMIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS(\$444.444,00), y bajo las mismas condiciones. =====

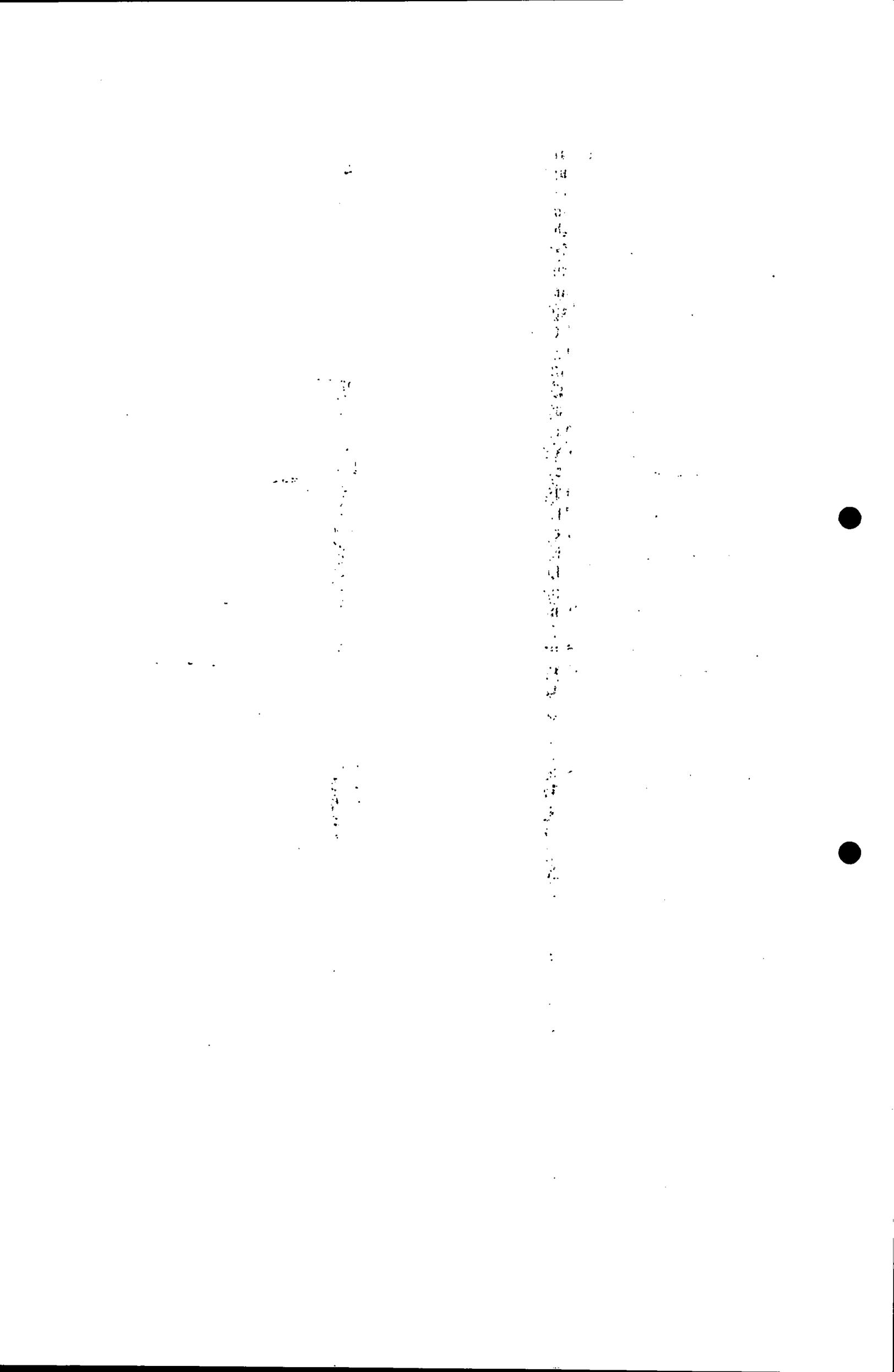
CUARTA: PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO.- LA CONTRATANTE se obliga a pagar los honorarios acordados dentro de los plazos previstos en la sede de la empresa Industria Lechera del Hulla Ltda en la Carrera 6 No. 27 - 81. =====

QUINTA: MORA.- La mora por falta de pago de los honorarios en la oportunidad y forma acordada facultará al CONTRATISTA para hacer cesar el contrato y generará intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente. =====

contrato de prestación de servicios profesionales
SEXTA: TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO.- El contrato termina por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento, por imposibilidad física o económica del CONTRATISTA para cumplir con el objeto del contrato, y por el vencimiento del término inicial estipulado pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes según lo previsto en la Cláusula Tercera de este contrato. =====

SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato dará derecho al suscribiente incumplido, para resolver el contrato sin necesidad de previo requerimiento administrativo o judicial. =====

OCTAVA: SUPERVISION.- La supervisión a las labores del CONTRATISTA se harán por el trabajador o funcionario que el Gerente de LA CONTRATANTE designe, pero en todo caso éste podrá en cualquier momento asumir directamente esta función. El Gerente o su designado, en cumplimiento de las labores de supervisión podrá: 1) Exigir al CONTRATISTA en cualquier momento los informes. =====



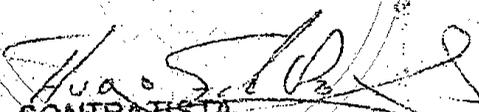
Contrato de prestación de servicios profesionales
escritos o verbales que considere necesarios. 2) Indicar al CONTRATISTA los procedimientos que considere necesarios para efectuar o facilitar las labores de supervisión. 3) Solicitar las cifras o índices de desempeño sobre las labores ejecutadas o de responsabilidad del CONTRATISTA. =====

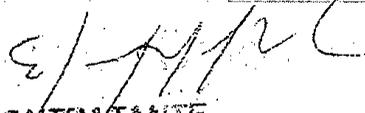
NOVENA: CLAUSULA PENAL.- De presentarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones conforme se establecieron en este contrato, las partes acuerdan la cantidad de **UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000.00) MCTE**, a título de pena; los cuales podrán ser cobrados ejecutivamente y para lo cual este contrato constituye título ejecutivo sin necesidad de requerimientos judiciales previos; todo sin que ello implique el no cobro de los honorarios causados, y los posibles perjuicios ocasionados con el incumplimiento. - =====

DECIMA: CESION Y SUBCONTRATACION.- EL CONTRATISTA no podrán, sin autorización expresa escrita y anticipada del CONTRATANTE ceder en todo o en parte, o subcontratar las labores propias del objeto de este contrato en todo caso pudiendo LA CONTRATANTE reservarse las razones que la lleven a negarse a autorizar las cesiones o subcontrataciones solicitadas. En caso de efectuarse tales autorizaciones, éstas no darán lugar a generar responsabilidades laborales para EL CONTRATANTE, quien podrá incluso, en desarrollo del Artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, exigir del CONTRATISTA la adquisición de las pólizas de seguro que amparen posibles perjuicios y reclamaciones laborales. =====

DECIMA PRIMERA: TITULO EJECUTIVO.- El presente contrato constituye título ejecutivo para el cobro de las sumas que se resulten adeudando los contratistas por cualquier concepto sean honorarios, cláusula penal, servicios adicionales, viáticos es y cualquier otro concepto que no sea de tipo laboral dada la modalidad de contratación. =====

Para constancia se firma por las partes en Naiva, a los dos (02) días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).-


CONTRATISTA
HUGOTARIO ROJAS BARRERA.
C.C. No. 4.914.252 de Jquirá (Huila)


CONTRATANTE
INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA LTDA
NIT: 891.100.949-6

2.234
392

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Entre los suscritos a saber : de una parte EDUARDO BAUTISTA CASTANEDA mayor y vecino de esta ciudad, identificado con c.c.# 14.221.337 expedida en Ibagué quien obra en nombre y representación de la empresa INDUHUILA LTDA., en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA, y de otra, HUGO FARID ROJAS BARRERA también mayor de edad y de este vecindario, quien obra en su propio nombre, identificado con c.c.# 4.914.252 expedida en Ibagué, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por las siguientes CLAUSULAS: PRIMERO : OBJETO DE CONTRATO - El objeto del presente contrato es el del procesamiento, pesaje y empaque de los siguientes productos: Yogurt, kumis, gelatina, arequipe, Bon appetit en las cantidades requeridas por la EMPRESA - SEGUNDA: LA EMPRESA asesorará al CONTRATISTA en los casos en que este lo requiera, en la elaboración de los productos antes citados. Asi mismo le facilitará para la realización de estas actividades, un local en las instalaciones de su propiedad y pondrá a su disposición los siguientes elementos: un (1) tanque de fermentación de 2000 litros capacidad un (1) congelador pequeño, una (1) marmita de 13 cantinas de capacidad una (1) marmita de 5 cantinas de capacidad, una (1) envasadora de yogurt marca Brásolanda, una (1) máquina manual para empacar yogurt, un (1) estante metálico, dos (2) mesas con cubierta de

acero inoxidable, cincuenta dos (52) cantinas de 42 litros de capacidad, una (1) pipeta aforada de 9 mililitros, un (1) frasco pipeteador, un (1) beaker de 100ctros. cc., dos (2) jarras plasticos de un litros y medio de capacidad, dos (2) agitadores de acero inoxidable, una (1) máquina selladora bolsas dos (2) tanques equipados con vypass de media y una cantina de capacidad respectivamente, un (1) reloj de pared accionado por pilas, dos (2) termómetros. También suministrará la materia prima necesaria para la producción de los mencionados productos. - TERCERA:

DURACION DEL CONTRATO - La duración del presente contrato es de seis (6) meses contados a partir de su firma. - CUARTA: VALOR

DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO-. Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato es de que equivale al promedio de los porcentajes que la empresa pagará al CONTRATISTA durante la ejecución del mismo porcentaje discriminados así:

El pago se efectuará a la presentación de la CUENTA E COBRO que el CONTRATISTA presentará a la EMPRESA cada mes. CUARTA: OBLIGACIONES

DEL CONTRATISTA-. A) EL CONTRATISTA pagará a la EMPRESA a título de ARRENDAMIENTO por la utilización de las instalaciones y de los elementos relacionados en la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato, la cantidad de por mensualidades

anticipadas, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

PARAGRAFO: no podrá trasladar los elementos suministrados por la empresa a otro lugar diferente a aquel destinado por la EMPRESA para su utilización. - Tampoco podrá subarrendar ni total ni parcialmente el local asignado ni los elementos recibidos a título de arrendamiento. - B) EL CONTRATISTA se obliga a mantener

el local que la EMPRESA le ceda, lo mismo que las instalaciones y

A

equipo que utilice en la elaboración de los productos mencionados en la CLAUSULA PRIMERA EN CONDICIONES DE ASEO y limpieza general óptima y responderá por los daños que estos sufran, salvo el desgaste natural de uso.-C) Así mismo se obliga a realizar el trabajo contratado con el personal que estime conveniente, en los turnos que a bien tenga, de acuerdo con los requerimientos que sobre producción le haga la EMPRESA. El personal que EL CONTRATISTA busque será de su exclusiva responsabilidad y correrá por su cuenta y riesgo y no tendrá vinculo laboral alguno con la EMPRESA, por cuanto que el presente contrato es naturaleza estrictamente--Civil.-SEXTA: GARANTIAS.-EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su costo y a favor de la EMPRESA y a satisfacción de ésta, las siguientes "Garantias" : a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. Equivalente al 10% del valor del contrato y vigencia igual a la de la del contrato de 105 días hábiles más adicionales. b) GARANTIA PARA PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES E INDENNIZACIONES. Por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y vigencia igual a la del contrato y prórroga de tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato. PARAGRAFO: Dichas garantías deberán de tomarse en una COMPANIA DE SEGEUROS legalmente establecidas en el país cuya póliza matriz estuviere aprobada por la superintendencia Bancaria.- PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se obliga a afiliarse al Instituto Colombiano de Seguros Sociales, a todos los trabajadores que ocupe en la ejecución del presente contrato, lo cual deberá demostrar con la certificación de dicha entidad, cuando la empresa así se lo solicite. El incumplimiento de esta

obligación dará motivo a la EMPRESA para retardar el pago de las CUENTAS DE COBRO presentadas por el CONTRATISTA, hasta tanto no se le presente tal certificación de la citada entidad.- SEPTIMA TERMINACION DEL CONTRATO.- El presente contrato se terminará por las siguientes causas: a) Por vencimiento del plazo pactado. b) Por muerte del CONTRATISTA. c) Por aviso dado por escrito por cualquiera de las partes a la otra, con una antelación no inferior a quince (15) días antes del termino de expiración del CONTRATO. d) Por incumplimiento de cualquiera de las CLAUSULAS pactadas en este contrato.- PARAGRAFO: Para todos los efectos legales, comunicada la terminacion del contrato conforme al literal e) de esta clausula, se considerará producido el respectivo Siniestro a que alude el artículo 1072 del Código de Comercio. El texto de la presente clausula deberá entenderse incorporada a las pólizas de Seguros constituidas para tal efecto.- OCTAVA - RESPONSABILIDAD POR DANOS. - EL CONTRATISTA se hace responsable por los daños que pueda causar en la ejecución del presente contrato, a los bienes de la EMPRESA, a sus trabajadores y a terceros.- NOVENA: CESION DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente a otra persona natural ni jurídica el presente contrato, sin previa autorización escrita de la EMPRESA.- DECIMA : CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, por parte del CONTRATISTA, se obliga a pagar a la EMPRESA a titulo de sanción penal pecuniaria, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.- DECIMA PRIMERA: VALIDEZ DEL CONTRATO - Para la validez del presente

2.733

contrato, además de las firmas de las partes. se requiere a)
 Autenticación de la firma del CONTRATISTA. b) Aprobación de las
 garantías establecidas en la cláusula Sexta, por parte de la
 EMPRESA. ----- Para constancia se firma el presente contrato en
 Neiva a los
 días de de de-

Hugo Farid Rojas
 HUGO FARID ROJAS BARRERA
 CC. R. 4.811.252. IQUIRA
 CONTRATISTA

Eduardo Bautista Castañeda
 INDUSTRIA LECHEERA DEL HUILA LTDA.
 EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA
 EMPRESA CONTRATANTE



2.239

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



Certificado No:



LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **JESUS ANDRADE MURCIA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 12102064 de NEIVA (HUILLA) Y Tarjeta Profesional No 26433-T Si tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****



EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Dado en BOGOTA a los 20 días del mes de Agosto de 2020 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

2.240



Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal

Modelo Único de Inscripción, Servicio y CANCELACIÓN AUTOMATIZADO

001

2. Concepto **02** Actualización
Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario **14680291881**

(419)7707212469984(8020)0000014680291881

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): **1 2 1 0 2 0 6 4 - 3** 6. DV: **3** 12. Dirección: seccional **1 3** Impuestos / Aduanas de Neiva 14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: **2** Persona natural o sucesión líquida 25. Tipo de documento: **1 3** Cédula de Ciudadanía 26. Número de identificación: **1 2 1 0 2 0 6 4** 27. Fecha expedición: **1 9 7 2 0 9 2 8**

Lugar de expedición **COLOMBIA** 28. País: **1 6 9** 29. Departamento: **Huila** 30. Ciudad/Municipio: **Neiva** 001

31. Primer apellido **ANDRADE** 32. Segundo apellido **MURCIA** 33. Primer nombre **JESUS** 34. Otros nombres

35. Razón social: 36. Nombre comercial: 37. Sigla:

UBICACION

38. País: **COLOMBIA** 39. Departamento: **Huila** 40. Ciudad/Municipio: **Neiva** 001

41. Dirección principal **CR 21 25 52 SUR CON BAMBU**

42. Correo electrónico: **jeam1951@hotmail.com** 43. Código postal: **8 7 5 1 4 7 6** 44. Teléfono 1: **3 1 7 5 1 8 1 4 5 4** 45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación		52. Número establecimientos	
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código:	1	2	51. Código:	2	4
6 9 2 0	2 0 0 1 0 7 0 5						2 4 1 1		0

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
	5	2	2	4	9																					

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario
22- Obligado a cumplir deberes formales a
49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	57. Modo	1	2	3
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20						

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO 60. No. de Folios: **0** 01. Fecha: **2 0 2 0 0 1 2 3**

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.8.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre **ANDRADE MURCIA JESUS**
985. Cargo: **CONTRIBUYENTE**

1944

1944

1944

1944

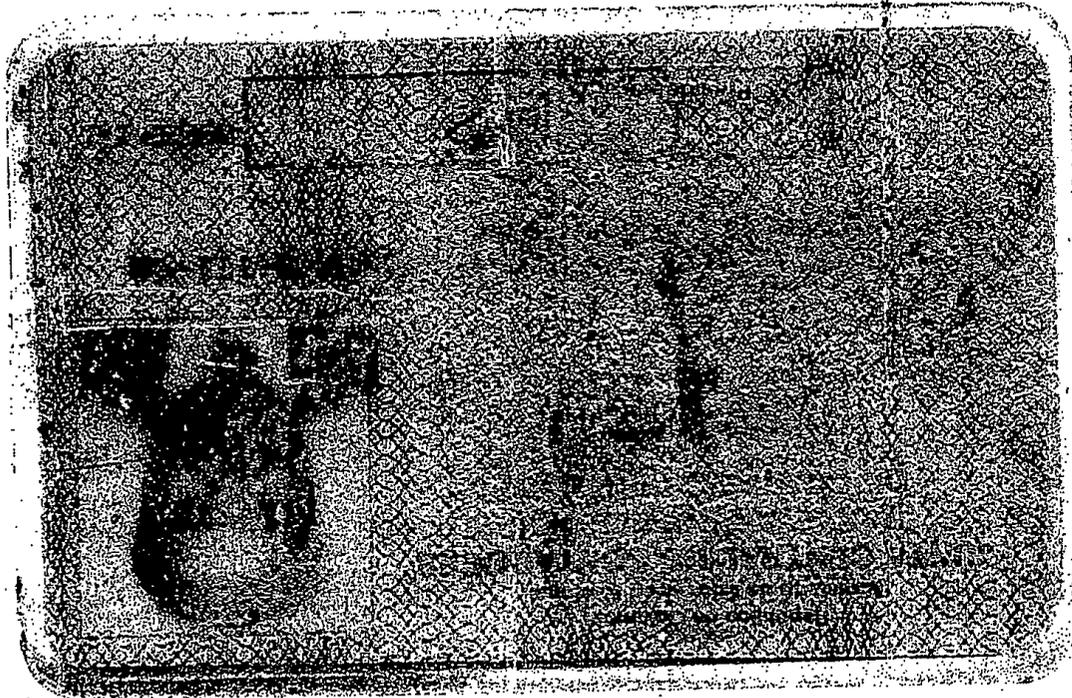
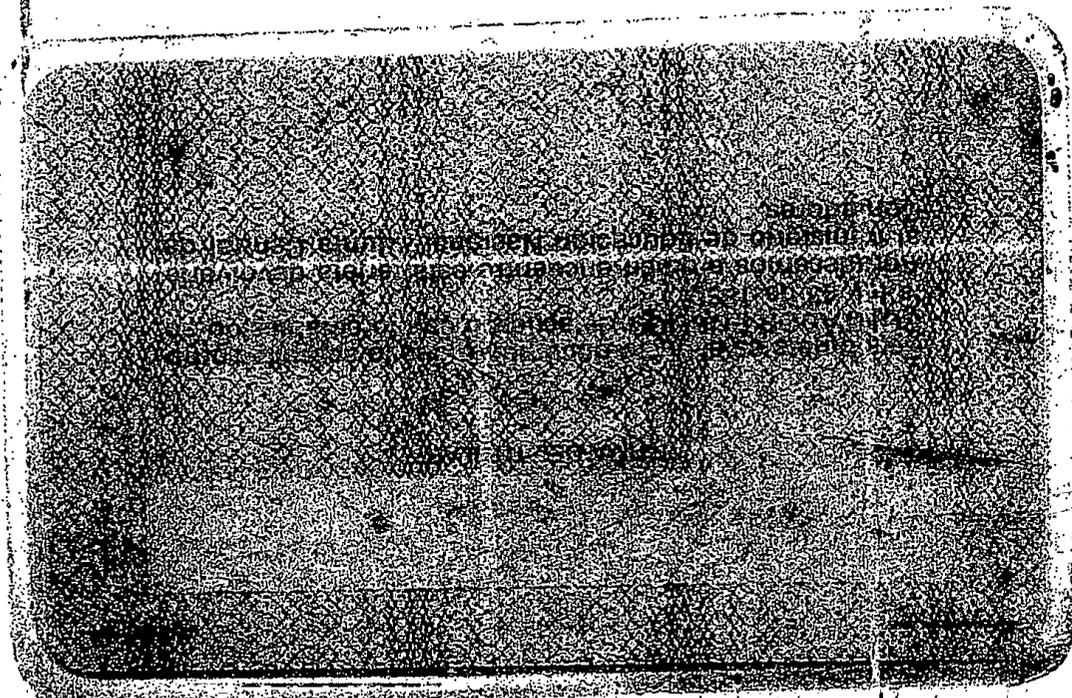
1944

1944

1944

1944





1722



LA SUSCRITA JEFA DE LA OFICINA JUDICIAL DE NEIVA

HACE CONSTAR QUE

El Doctor (a) JESUS ANDRADE MURCIA, identificado (a) con cedula de ciudadanía número 12.102.064 de Neiva, presta los servicios como Auxiliar de Justicia desde el periodo comprendido 2002 -2012 y actualmente vigente para el periodo 2013-2018, en los siguientes cargos:

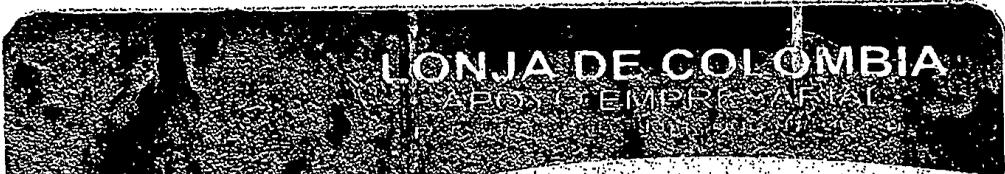
ITEM	ESPECIALIDAD	CODIGO DE INSCRIPCION
2	PERITO EVALUADOR	201,202,204,207,210
5	PROFESIONALES ESPECIALISTAS	502,503

La anterior certificación se expide a solicitud del (a) interesado (a).

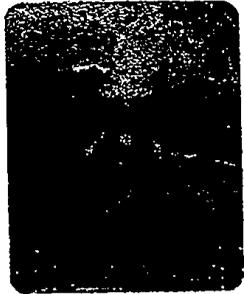
Dada en Neiva, a los tres (03) días del mes de abril de dos mil catorce (2014).


CLARA MARIA BARRETO MONTENEGRO
Jefe Oficina Judicial (A)

2243



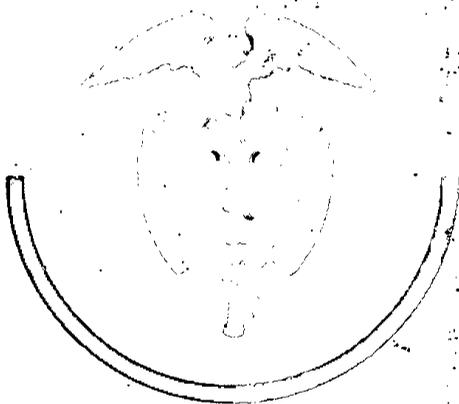
JESUS ANDRADE MURCIA
C.C. 12.102.064



PERITO AVALUADOR PROFESIONAL

Afiliación N° 1811-2907

VALIDO HASTA OCTUBRE DE 2021



2.244

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Enero del año dos mil veintiuno (2.021).-

Del dictamen pericial presentado por el doctor **JESUS ANDRADE MURCIA** **SE ORDENA CORRER TRASLADO** a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con el Artículo 228 del Código General del Proceso.-

Como honorarios por la gestión desarrollada por el Auxiliar de la Justicia, doctor =**JESUS ANDRADE MURCIA**= este Despacho decide señalar la suma de \$ 1.500.000 moneda corriente, cuyo monto deberá ser cancelado por la parte demandante (**HUGO FARID ROJAS BARRERA**) a través de consignación en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Juzgado mantiene en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

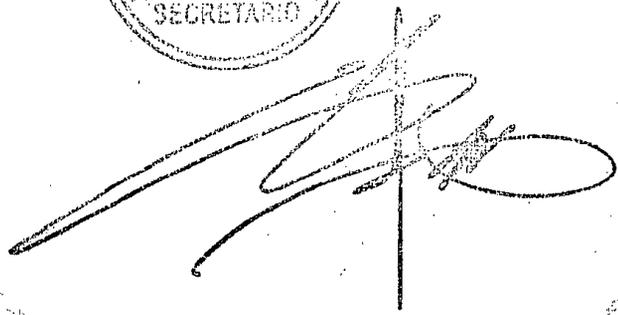
Rad. 2.018 – 00333-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL
NEIVA - HUILA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA

Hoy, 20 ENE 2021

Por Estado No. 005





RECURSO de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO de APELACIÓN contra AUTO del 13 de enero de 2021 - Rad. 2018-00333-00

cantalicio cardenas <cantacardenas@hotmail.com>

Mar 19/01/2021 11:56 AM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; HUGO FARID ROJAS BARRERA <07sinapsis@gmail.com>; MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA <miguelfernandomc@hotmail.com>; morenocyasociados@gmail.com <morenocyasociados@gmail.com>; industrialecheradelhuila@yahoo.com <industrialecheradelhuila@yahoo.com>

📎 1 archivos adjuntos (486 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO DE DICTAMEN PERICIAL - Rad. 2018-00333-00.pdf;

Proceso ordinario laboral de primera instancia

Dte. Ing. HUGO FARID ROJAS BARRERA

Ddos INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA S.A. - INDUHUILA S.A. Nit. 891.100.949-6 y EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA

Rad. 410013105001-2018-00333-00

ASUNTO: RECURSO de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO de APELACIÓN contra AUTO del 13 de enero de 2021 (folio 2244 cdno 12)

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

2246

CANTALICIO CARDENAS CALDERON

Abogado

Especializado en Derecho Administrativo y Constitucional

Calle 9 No. 4-19 C.C. Las Américas ofic. 407 Tel. 871 0302 Cel. 315 397 5304 – 312 541 4071

Correos electrónicos: cantacardenas@hotmail.com

Neiva, 19 de enero de 2021

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

CORREO ELECTRÓNICO: lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia de Ing. **HUGO FARID ROJAS BARRERA** contra **INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA S.A. - INDUHUILA S.A.** Nit. 891.100.949-6 y **EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA**

Rad. 410013105001-2018-00333-00

Asunto: RECURSO de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO de APELACIÓN contra AUTO del 13 de enero de 2021 (folio 2244 cdno 12)

CANTALICIO CARDENAS CALDERON, mayor y vecino de Neiva Huila, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 4.948. 241 de Timaná (H), Abogado en ejercicio y con Tarjeta Profesional No. 124.694 del C. S. de la J, con **CORREO ELECTRÓNICO: cantacardenas@hotmail.com**, actuando en mi calidad de apoderado judicial del trabajador accionante, con este escrito respetuosamente y dentro del término legal según lo **REPORTADO el 15 de enero de 2021 en la PÁGINA de CONSULTAS de PROCESOS de la RAMA JUDICIAL** me **NOTIFICO por CONDUCTA CONCLUYENTE** conforme al **art. 301 del C.G.P.** del **AUTO del 13 de enero de 2021**, donde se **ORDENA correr TRASLADO del DICTAMEN PERICIAL** presentado por el Dr. JESUS ANTONIO ANDRADE MURCIA, de conformidad con el **art. 228 C.G.P.** (sic), de la cual me permito interponer **RECURSO de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO de APELACIÓN** contra dicha providencia, **ADVIRTIÉNDOSE que NO existe pericia alguna, ya que el aportado se encuentra VICIADO de NULIDAD ABSOLUTA (art. 1742 C.C.) por su INEXISTENCIA y OBJETO ILÍCITO por VIOLACIÓN de múltiples y variados DERECHOS fundamentales de PRIMERA GENERACIÓN en contra del trabajador demandante, la Constitución (arts. 29, 53, 95 – 7 C. Nal.) y la Ley (arts. 21, 23-2, 24, 43, C.S.T. y S.S.), como lo son: debido proceso, contradicción, defensa, igualdad, acceso y confianza a la administración de justicia, trabajo y su presunción y demás, etc., por cuanto el PERITO DESIGNADO en un claro abuso del encargo encomendado se extralimito y excedió ya que por craso y garrafal ERROR EMITIÓ y VALORÓ en DERECHO lo que le es PROHIBIDO, INDEBIDO e ILEGAL, ya que la EXPERTICIA correspondía solamente para la determinación de VALORES y CIFRAS de emolumentos dejados de pagar al actor y resultó que dentro de su ÍNTIMA CONVICCIÓN “dio por cierto sin serlo” y mediante CONCLUSIÓN infiere que el demandante HUGO FARID ROJAS BARRERA no tuvo ningún vínculo laboral con la empresa INDUHUILA S.A. (sic), cuando dicho litigio tiene y debe ser dirimido única y exclusivamente por el ADMINISTRADOR de JUSTICIA por lo de su COMPETENCIA, máxime que HASTA LA FECHA no se ha proferido fallo alguno y tampoco se ha valorado el acervo probatorio, el cual SUSTENTO de conformidad con las siguientes:**

CONSIDERACIONES

1. Que se respeta el **CONTENIDO** del escrito mal denominado **DICTAMEN PERICIAL** presentado por el **PERITO DESIGNADO** el Dr. JESUS ANTONIO ANDRADE MURCIA, pero no se comparte por cuanto en dicha **“EXPERTICIA”** no se determinaron los **VALORES y CIFRAS** de emolumentos dejados de pagar al actor Ing. **HUGO FARID ROJAS BARRERA** que **DEBIERON** versar única y exclusivamente sobre ecuaciones y resultados aritméticos, circunstancia jurídica y contable que en el presente asunto brilla por su ausencia; ya que se itera su **CONTENIDO** vulnera flagrantemente la Constitución y la Ley y por lo tanto se encuentra **VICIADO de NULIDAD ABSOLUTA (art. 1742 C.C.) por su INEXISTENCIA y OBJETO ILÍCITO por VIOLACIÓN de múltiples y variados DERECHOS fundamentales de PRIMERA GENERACIÓN en contra del trabajador demandante, la Constitución (arts. 29, 53, 95 – 7 C. Nal.) y la Ley (arts. 21, 23-2, 24, 43, C.S.T. y S.S.), como se probará en el desarrollo de los recursos.**

1941

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

CANTALICIO CARDENAS CALDERON

Abogado

Especializado en Derecho Administrativo y Constitucional

Calle 9 No. 4-19 C.C. Las Américas ofic. 407 Tel. 871 0302 Cel. 315 397 5304 – 312 541 4071

Correos electrónicos: cantacardenas@hotmail.com

2247

2. Que es un hecho cierto que esta agencia judicial en **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el **art. 77 del C.P.L y S.S.**, efectuada presencialmente a las **8:30 a.m. del 18 de agosto de 2019**, **ORDENÓ y DECRETÓ** como prueba el solicitado **PERITAJE** y dispuso nombrar como **PERITO – CONTADOR** al Dr. JESUS ANTONIO ANDRADE MURCIA, como se puede **CONSTATAR** en el acta y en los **folios 1569 a 1571**.
3. Que este despacho judicial **ENVIÓ** al **PERITO DESIGNADO** Dr. JESUS ANTONIO ANDRADE MURCIA el **OFICIO No. 1709 del 2 de septiembre de 2019**, informándole la **designación** como **PERITO – CONTADOR (folio 1590)**.
4. Que el trabajador demandante por medio del suscrito apoderado judicial **SOLICITÓ** oportunamente que se requiriera al **PERITO DESIGNADO** Dr. JESUS ANTONIO ANDRADE MURCIA para que en un término prudencial informara si tenía el Registro Abierto de Avaluadores (**RAA**) conforme lo **EXIGE la Ley 1673 de 2013**, tendiente a evitar a futuro cualquier tipo de controversia y/o nulidad por la falta de tal requisito.
5. Que efectivamente este Juzgado profirió **AUTO INTERLOCUTORIO** del **13 de septiembre de 2019 (folios 1776 y 1777)**, y en el **punto tercero** de su parte resolutive **ORDENÓ** el **REQUERIMIENTO** del **PERITO DESIGNADO** Dr. JESUS ANTONIO ANDRADE MURCIA para tal fin.
6. Que el **PERITO DESIGNADO** Dr. JESUS ANTONIO ANDRADE MURCIA, el **11 de septiembre de 2019**, allegó a éste Juzgado respuesta escrita **ACEPTANDO la DESIGNACIÓN de PERITO - CONTADOR** y además **CONFIESA** tener más de veinte (20) años de experiencia en procesos laborales con licencia de auxiliar de justicia..., pero se infiere que para dicha época **CARECÍA** del Registro Abierto de Avaluadores (**RAA**), al señalar expresa y voluntariamente que: "....."(sic), (**folio 1647**).
7. Que es un hecho cierto probado y demostrado documentalmente que el **PERITO DESIGNADO** Dr. JESUS ANTONIO ANDRADE MURCIA, **ADQUIRIÓ** el Registro Abierto de Avaluadores (**RAA**) conforme lo **EXIGE la Ley 1673 de 2013**, **única y exclusivamente DESDE** el **13 de febrero de 2020**, como se puede **CONSTATAR** en dicho documento, es decir, que el **PERITO – CONTADOR desde** esa fecha gozó del privilegio en cuestión de tiempo y términos para haber presentado holgadamente la pericia y no lo hizo, quedando **PENDIENTE** este proceso a su **DESIGNIO**, por un lapso de diez (10) meses, que en palabras del trabajador demandante y con el mayor de los respetos y consideración con el perito, según su dicho: "esto es una verdadera **CHAMBONADA...**" (sic)
8. Que el suscrito apoderado judicial del trabajador demandante **ENTREGÓ** personalmente en dinero en efectivo la suma de \$500.000, al **PERITO DESIGNADO** Dr. JESUS ANTONIO ANDRADE MURCIA, por concepto de abono y/o adelanto para la elaboración del **DICTAMEN PERICIAL**, como se prueba y demuestra con copia del recibo que se expidió y que aporto.
9. Que **desde** el **11 de septiembre de 2019, FECHA** en que **ACEPTÓ la DESIGNACIÓN de PERITO – CONTADOR, hasta** el **11 de diciembre de 2020, FECHA** en que el **PERITO DESIGNADO** Dr. JESUS ANTONIO ANDRADE MURCIA presentó y **ENVIÓ** el mal denominado **DICTAMEN PERICIAL** transcurrió un (1) año y tres (3) meses, lapso en que el proceso quedó **PENDIENTE** de que se allegara dicha **EXPERTICIA**.
10. Que es bien sabido y conocido en nuestro firmamento jurídico, que **TODO** perito tiene el **DEBER** y la obligación de pronunciarse única y exclusivamente en lo relacionado con el encargo encomendado de conformidad con su arte, profesión u oficio, **SALVO** ciertos eventos como lo son cuando funge como **testigo técnico**, circunstancia jurídica que en el presente asunto no acontece, máxime que el **PERITO DESIGNADO** tiene como profesión y especialidad la contaduría pública y no la de abogado.

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951



CANTALICIO CARDENAS CALDERON

Abogado

Especializado en Derecho Administrativo y Constitucional
Calle 9 No. 4-19 C.C. Las Américas ofic. 407 Tel. 871 0302 Cel 315 397 5304 – 312 541 4071
Correos electrónicos: cantacardenas@hotmail.com

2248

11. Que el **PERITO DESIGNADO** Dr. JESUS ANTONIO ANDRADE MURCIA en un **ACTO** abiertamente inconstitucional, indebido e ilegal se dedicó **motuo proprio** a transcribir sucinta y detalladamente apartes de los **MISMOS** argumentos jurídicos que esbozaron los aquí demandados en **SOLIDARIDAD** al contestar la demanda y proponer excepciones **aportando** los **MISMOS** documentos, en la cual **dentro de su ÍNTIMA CONVICCIÓN** **"dio por cierto sin serlo"** y mediante **CONCLUSIÓN** infiere que el demandante HUGO FARID ROJAS BARRERA no tuvo ningún vínculo laboral con la empresa INDUHUILA S.A. (sic).
12. Que sorprende por decir lo menos, que el **PERITO DESIGNADO** Dr. JESUS ANTONIO ANDRADE MURCIA con su experiencia y especialidad, etc., hubiera **EMITIDO UN JUICIO DE VALORES EN DERECHO desconociéndose los motivos para tal fin, cuando le es totalmente vedado, prohibido e ilegal**, ya que en el **ámbito jurídico** es del resorte exclusivo del operador judicial, por lo de su **COMPETENCIA**, por tal motivo se **EXCEDIÓ** y **"tal pericia"** se encuentra **VICIADA DE NULIDAD**.
13. Basta corroborar el encabezamiento y presentación de la **PERICIA** en la cual el **PERITO DESIGNADO** Dr. JESUS ANTONIO ANDRADE MURCIA, expresamente **señala**: (...)

"... y de acuerdo a su solicitud presento a usted, el dictamen pericial solicitado, respecto de determinar perjuicios ocasionados a EL demandante, ..." (sic)

Se **pregunta**: ¿Cómo pudo el **PERITO - CONTADOR** con más de veinte (20) años de experiencia en procesos laborales y licencia de auxiliar de la justicia (sic), elaborar un **DICTAMEN PERICIAL** contrario al solicitado y lo que es peor mediante **VALORACIÓN EN DERECHO** en contra de los intereses y pretensiones del trabajador demandante?
14. Que de vieja data el reconocido Tradadista CARLOS LESSONA en su ensayo "**PRUEBA EN DERECHO CIVIL**", en la revista de Legislación, traducción de ENRIQUE AGUILERA DE PAZ Madrid, 1903, pags. 414 y 451, sobre la **EXPERTICIA, expuso**: (...)

"Ante todo, el OBJETO de la PERICIA, como el de las PRUEBAS SIMPLES, es el HECHO, no el DERECHO, ..., al PERITO se le EXIGE la DETERMINACIÓN de elementos de HECHO, su VALUACIÓN JURÍDICA, es obra EXCLUSIVA del Juez..."
(sic) (énfasis, comillas, negrillas, cursivas, mayúsculas y subrayado fuera de texto).
15. Ahora bien, si el **PERITO DESIGNADO** hubiese sido ecuánime e imparcial, **DEBIÓ** como **MÍNIMO** haber respetado las más **ELEMENTALES** normas Constitucionales y Legales que flagrantemente vulneró en contra del trabajador demandante como lo es la **PRESUNCIÓN LABORAL**, (**arts. 29, 53, 95 – 7 C. Nal.**) y la **Ley (arts. 21, 23-2, 24, 43, C.S.T. y S.S.)**, más cuando con los documentos aportados por los accionados de bulto salta a la vista el **DISFRAZ** por demás soterrado, tanto de la solución de continuidad en fechas como los variados cargos y funciones desempeñadas por el trabajador demandante con el cual sin mayor esfuerzo mental se infiere sin hesitación alguna que **SI EXISTIÓ vinculación laboral entre el actor y los aquí demandados** en **SOLIDARIDAD**, circunstancia jurídica que en el presente asunto brilló por su ausencia ya que no fueron tenidas en cuenta por dicho perito.
16. En gracia de discusión y **¡ALVO** mejor criterio legal, si **NO** existe **dictamen pericial** en sana lógica y hermenéutica jurídica, por sustracción de materia sobre qué **CONTENIDO** nos pronunciamos y/o controvertimos una pericia inexistente.....?
17. Que de antaño el Doctrinante Dr. JAIRO PARRA QUIJANO, en su emblemática obra "**MANUAL DE DERECHO PROBATORIO**" Novena Edición. Editores Librería del Profesional año 1998, en la página 410, al respecto expresamente **señaló**: (...)

Vertical text on the right side of the page, possibly a page number or header.

Vertical text in the middle of the page, possibly a title or section header.

Main body of vertical text on the left side of the page, possibly a list or detailed notes.



CANTALICIO CARDENAS CALDERON

Abogado

Especializado en Derecho Administrativo y Constitucional
Calle 9 No. 4-19 C.C. Las Américas ofic. 407 Tel. 871 0302 Cel. 315 397 5304 – 312 541 4071
Correos electrónicos: cantacardenas@hotmail.com

2249

"En materia civil, laboral, contencioso administrativo.

El Juez **DEBE** observar si efectivamente, **EXISTE dictamen pericial**, esto es, analizar cuidadosamente **SI** se cumplieron los requisitos del art. 237, numeral 6 del C. de P. C.; ya que, si **NO** es así, **NO hay dictamen**, y **MAL** podría **CORRER traslado de algo que NO existe.....**" (sic) (énfasis, comillas, negrillas, cursivas, mayúsculas y subrayado fuera de texto).

18. Que en la **página 414** de la misma Doctrina, respecto del pago de honorarios al perito, el autor **reseña:** (...)

"Los peritos RESTITUIRÁN los HONORARIOS si prospera alguna objeción que deje sin mérito el DICTAMEN....." (sic) (énfasis, comillas, negrillas, cursivas, mayúsculas y subrayado fuera de texto).

19. Que el **art. 1742 del C.C. NORMA VIGENTE** y aplicada por principio de remisión normativa, expresamente prevé cómo, cuándo y por qué se configura la **NULIDAD ABSOLUTA DE UN ACTO**, tal y como acontece en el presente asunto, por **OBJETO ILÍCITO y VIOLACIÓN a la Constitución y la Ley**, ya que el **CONTENIDO** de la **pericia VULNERA** flagrantemente derechos fundamentales del trabajador demandante.
20. Que me informa el trabajador demandante Ing. HUGO FARID ROJAS BARRERA, que el actuar deliberado por parte del **PERITO DESIGNADO** Dr. JESUS ANTONIO ANDRADE MURCIA le genera incertidumbre y mucha desconfianza, es por lo que considera según su dicho, se debiera investigar al experto por las autoridades competentes en su condición de contador público ora como perito evaluador; y por tal motivo se **OPONE** y considera inconveniente tanto la pericia presentada como su intervención en esta demanda laboral; el cual **EXIGE** la pronta **DEVOLUCIÓN** de la **TOTALIDAD** del dinero entregado como **ABONO**.

SOLICITO

Se servirá respetuosamente el señor Juez:

- a. **REVOCAR** el **AUTO** del **13 de enero de 2021** dejándolo sin efecto alguno por **INEXISTENCIA de la pericia y sustracción de materia**, de conformidad con los argumentos jurídicos antes esbozados.
- b. **REQUERIR** al **PERITO DESIGNADO** Dr. JESUS ANTONIO ANDRADE MURCIA para que en un término prudencial **RESTITUYA y/o DEVUELVA** la totalidad de los dineros entregados en efectivo como adelanto y/o abono por concepto de elaboración del **DICTAMEN PERICIAL** en la suma de \$500.000. **Oficiese**
- c. **CONCEDER** al trabajador demandante un término prudencial como **MÍNIMO** de noventa (90) días para que consiga el dinero y pueda pagar los honorarios profesionales de un **PERITO idóneo** y que además tenga Registro Abierto de Avaluadores (**RAA**), para aportar el respectivo **DICTAMEN PERICIAL**, conforme a lo solicitado en el acápite de pruebas.

SOLICITUD SUBSIDIARIA

Si nuestra anterior petición no fuere tenida en cuenta, sírvase señor Juez comedidamente:

- a. **CITAR** al **PERITO DESIGNADO** Dr. JESUS ANTONIO ANDRADE MURCIA, para que comparezca a la audiencia de que trata el **art. 80 del C.P.L. y S.S.**

CANTALICIO CARDENAS CALDERON

Abogado

Especializado en Derecho Administrativo y Constitucional

Calle 9 No. 4-19 C.C. Las Américas ofic. 407 Tel. 871 0302 Cel. 315 397 5304 – 312 541 4071

Correos electrónicos: cantacardenas@hotmail.com

2250

SOLICITUD ESPECIAL

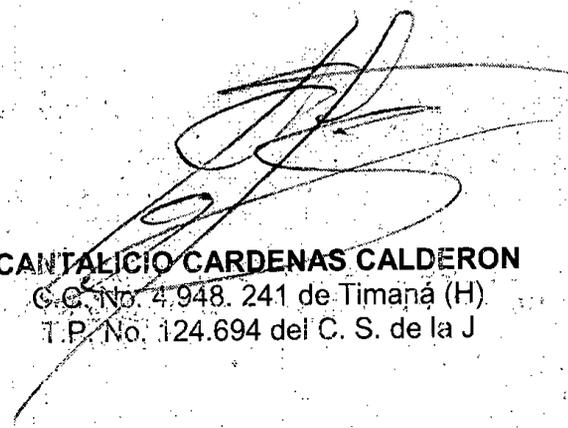
Se servirá respetuosamente al operador judicial, por principio de remisión normativa dar aplicación al **art. 132 del C.G.P.**, para que mediante **CONTROL de LEGALIDAD** se **CORRIJA y SUBSANE** lo relacionado con el contenido de la pericia presentada por el **PERITO DESIGNADO** Dr. JESUS ANTONIO ANDRADE MURCIA; **DESIGNANDO** un **nuevo PERITO idóneo**.

Se deja **CONSTANCIA** que de este memorial del **RECURSO de REPOSICIÓN y subsidio de APELACIÓN** se le envía **SIMULTÁNEAMENTE** mediante **correos electrónicos** a los sujetos procesales y sus apoderados.

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad,

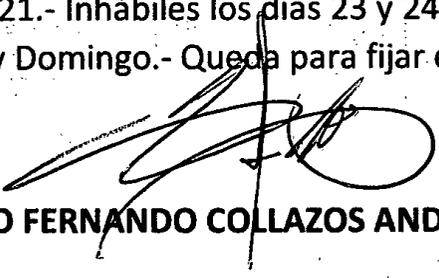
Con el mayor respeto.

Cordialmente,



CANTALICIO CARDENAS CALDERON
C.C. No. 4.948. 241 de Timaná (H)
T.P. No. 124.694 del C. S. de la J

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 26 de Enero de 2.021.- Ayer a la hora de las cinco de la tarde (5 p. m.) venció el término de ejecutoria del Auto anterior.- Igualmente venció el término **del traslado** concedido a las partes respecto **del dictamen pericial** rendido por el Dr. JESUS ANTONIO ANDRADE MURCIA.- Oportunamente el señor apoderado de la parte demandante **interpuso Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación** en contra del Auto de Enero 13 de 2.021.- Inhábiles los días 23 y 24 de Enero de 2.021, por corresponder a Sábado y Domingo.- Queda para fijar en Lista.-



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA.- Neiva, 27 de Enero de 2.021.- Para dar cumplimiento al Artículo 110 del Código General del Proceso, se fija en Lista este proceso (ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesto por HUGO FARID ROJAS BARRERA contra INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA S.A. – INDUHUILA S.A. - Rad. 2.018 – 00333-00, por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día 28 de ENERO de 2.021, a la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) con el objeto de **correr traslado** a la parte demandada =INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA S.A. – INDUHUILA S.A.= respecto del **Recurso de Reposición** impetrado por el accionante HUGO FARID ROJAS BARRERA a través de su apoderado judicial.-

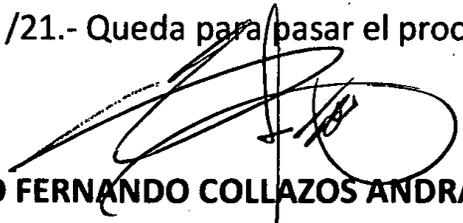


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

2.251

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 2 de Febrero de 2.021.- Ayer a la hora de las cinco de la tarde (5 p.m.) venció el término del traslado concedido a la parte demandada =INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA S. A. – INDUHUILA S.A.= respecto del Recurso de Reposición impetrado por el accionante =HUGO FARID ROJAS BARRERA= sin que se haya descorrido dicho traslado.- Inhábiles los días 30 y 31 de Enero /21.- Queda para pasar el proceso al Despacho.-



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

2252

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 4 de febrero del 2021

Dte: HUGO FARID ROJAS BARRERA
Ddo. INDUHUILA S.A.
Rad. 2018-333

AUTO:

Decide el Juzgado la solicitud de reposición del auto del 13 de enero del 2021, que ordenó el traslado del dictamen rendido por el perito JESÚS ANDRADE MURCIA y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento de la parte demandante, debe revocarse el auto en discusión pues el dictamen es errado y además se excedió en lo encomendado.

La parte demandada no se pronunció.

Analizados por el Juzgado los argumentos del recurrente, observa no le asiste la razón, visto si nos detenemos en el artículo 228 del CGP que se aplica por analogía en materia laboral, frente a una experticia lo procedente es su contradicción con el aporte de nuevo dictamen.

Empero, lo manifestado por el apoderado de la parte actora es su inconformidad frente a tal experticia, sin que se haya formulado objeción, ni acompañado el dictamen que así lo apruebe.

Se recuerda el debido proceso tiene protección constitucional (art. 29), y la honorable Corte Constitucional y Suprema de Justicia en recientes jurisprudencias han insistido en que frente a dictámenes periciales hay que seguir el trámite dispuesto en el CGP.

Por ello el Juzgado no puede revocar el auto que ordenó el traslado de dicho dictamen, ni conceder la apelación formulada por no estar enlistado tal proveído en el artículo 29 de la ley 712 del 2001.

Así se:

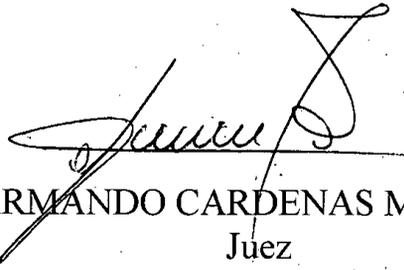
2253

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto calendado a 13 de enero del 2021.

SEGUNDO: NEGAR a la parte actora el recurso de apelación formulado por improcedente.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL
NEIVA - NEIVA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA

Hoy, 08 FEB 2021, Estado No. 016



RV: RECURSO DE QUEJA - Rad. 2018-00333

Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/02/2021 9:44 PM

Para: Fabio Esper Polania <fpolani@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (404 KB)

RECURSO DE QUEJA LABORAL CONTRA EL AUTO DEL 4 DE FEBRERO DE 2021 QUE DENEGÓ LA APELACIÓN.pdf;

OJO-DISCARGAR PARA TRAMITE-RECURSO DE QUEJA

De: cantalicio cardenas <cantacardenas@hotmail.com>

Enviado: martes, 9 de febrero de 2021 3:50 p. m.

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE QUEJA - Rad. 2018-00333

Proceso ordinario laboral de primera instancia

Dte Ing. HUGO FARID ROJAS BARRERA

Ddo. INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA S.A. - INDUHUILA S.A. y EDUARDO BAUTISTA
CASTAÑEDA

Rad. 410013105001-2018-00333-00

RECURSO DE QUEJA – art. 68 C.P.L. y S.S.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

CANTALICIO CARDENAS CALDERON

Abogado

Especializado en Derecho Administrativo y Constitucional
Calle 9 No. 4-19 C.C. Las Américas ofic. 407 Tel. 871 0302 Cel. 315 397 5304 – 312 541 4071
Correos electrónicos: cantacardenas@hotmail.com

2255

Neiva, 9 de febrero de 2021

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

CORREO ELECTRÓNICO: lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia de Ing. **HUGO FARID ROJAS BARRERA** contra **INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA S.A. - INDUHUILA S.A.** Nit. 891.100.949-6 y **EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA**

Rad. 410013105001-2018-00333-00

Asunto: RECURSO DE QUEJA – art. 68 C.P.L. y S.S..

CANTALICIO CARDENAS CALDERON, mayor y vecino de Neiva Huila, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 4.948. 241 de Timaná (H), Abogado en ejercicio y con Tarjeta Profesional No. 124.694 del C. S. de la J, con **CORREO ELECTRÓNICO: cantacardenas@hotmail.com**, actuando en mi calidad de apoderado judicial del trabajador demandante, con este escrito respetuosamente y dentro del término legal conforme al **art. 68 del C.P.L. y S.S.**, me permito interponer **RECURSO de QUEJA**, tendiente a que el Superior Jerárquico **DECLARE** indebidamente **DENEGADO** el **RECURSO de APELACIÓN** interpuesto por el trabajador demandante en contra del **AUTO del 13 de enero de 2021 que ORDENÓ correr TRASLADO del dictamen pericial**, presentado por el perito Dr. JESUS ANTONIO ANDRADE MURCIA, que en nuestro criterio es **INEXISTENTE**, con el que se **DESCONOCIÓ el numeral 4 del art. 65 del C.P.L. y S.S.**, el cual **SUSTENTO** de conformidad con las siguientes;

CONSIDERACIONES

1. Que sea lo **primero ADVERTIR** que el trabajador demandante **NO aportó dictamen pericial** alguno, se **SOLICITÓ** se **DESIGNARA perito** para que presentara experticia de conformidad con lo previsto en el acápite de la **REFORMA INTEGRADA DE LA DEMANDA**, y el **experto NO lo hizo**, circunstancia jurídica que en el presente asunto brilla por su ausencia.
2. Que esta agencia judicial por un **ERROR involuntario DESCONOCIÓ el numeral 4 del art. 65 del C.P.L. y S.S.**, incurriéndose en una **VÍA DE HECHO por defecto fáctico sustantivo**, de conformidad con los múltiples, variados y prolijos **PRECEDENTES JUDICIALES obligatorios y de estricto cumplimiento**.
3. Que **el numeral 4 del art. 65 del C.P.L. y S.S.**, expresamente **señala**: (...)
“El que niegue el decreto o la práctica de una prueba...” (sic) (énfasis, comillas, negrillas, cursivas, mayúsculas y subrayado fuera de texto)
4. Que la norma invocada es de orden público y por lo tanto de estricto cumplimiento, la cual no puede ser inaplicada y desconocida por los sujetos procesales y operador judicial, so pena de incurrirse en una **VÍA DE HECHO por defecto fáctico sustantivo**.
5. En gracia de discusión y **SALVO** mejor criterio legal, si **NO** existe **dictamen pericial** en sana lógica y hermenéutica jurídica, por sustracción de materia para que se **CORRE TRASLADO** de una **PERICIA inexistente** la cual **NO** es susceptible de **OBJETAR**.....?

CANTALICIO CARDENAS CALDERON

Abogado

Especializado en Derecho Administrativo y Constitucional
Calle 9 No. 4-19 C.C. Las Américas ofic. 407 Tel. 871 0302 Cel. 315 397 5304 – 312 541 4071
Correos electrónicos: cantacardenas@hotmail.com

2256

SOLICITO

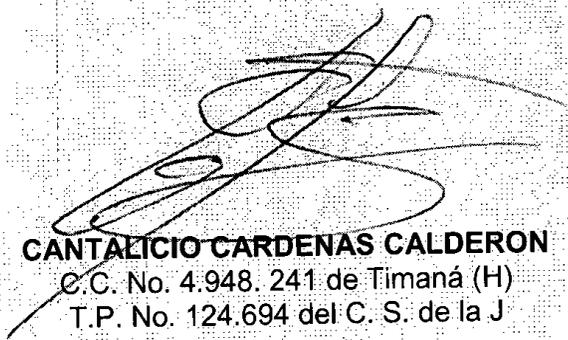
Se servirá respetuosamente el señor Juez, **ORDENAR:**

- El **TRÁMITE** correspondiente del **RECURSO de QUEJA**, conforme a lo previsto en el **art. 68 del C.P.L. y S.S.**; tendiente a que el Superior Jerárquico **DECLARE** indebidamente **DENEGADO** el **RECURSO de APELACIÓN** interpuesto por el trabajador demandante en **CONTRA** del **AUTO del 13 de enero de 2021** que **ORDENÓ correr TRASLADO del dictamen pericial** que en nuestro criterio conforme al **art. 26 del C.C.** es **INEXISTENTE**.

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad,

Con el mayor respeto.

Cordialmente,



CANTALICIO CARDENAS CALDERON
C.C. No. 4.948. 241 de Timaná (H)
T.P. No. 124.694 del C. S. de la J

2257

RV: DESCORRIMIENTO DE TRASLADO DEL DICTAMEN PERICIAL - 2018-00333

Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/02/2021 11:11 AM

Para: Fabio Esper Polania <fpolani@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (452 KB)

DESCORRIMIENTO DEL TRASLADO DE DICTAMEN PERICIAL - 20 ENERO 2021 -.pdf;

DESCARGAR PARA TRAMITE

De: cantalicio cardenas <cantacardenas@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 10 de febrero de 2021 9:28 a. m.**Para:** Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; HUGO FARID ROJAS BARRERA <07sinapsis@gmail.com>**Asunto:** DESCORRIMIENTO DE TRASLADO DEL DICTAMEN PERICIAL - 2018-00333

Proceso ordinario laboral de primera instancia

Dte Ing. **HUGO FARID ROJAS BARRERA**Ddos. **INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA S.A. - INDUHUILA S.A.** Nit. 891.100.949-6 y **EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA****Rad. 410013105001-2018-00333-00****DESCORRIMIENTO DE TRASLADO DEL DICTAMEN PERICIAL****POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO**

CANTALICIO CARDENAS CALDERON

Abogado

Especializado en Derecho Administrativo y Constitucional
Calle 9 No. 4-19 C.C. Las Américas ofic. 407 Tel. 871 0302 Cel. 315 397 5304 – 312 541 4071
Correos electrónicos: cantacardenas@hotmail.com

2258

Neiva, 10 de febrero de 2021

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

CORREO ELECTRÓNICO: lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia de Ing. **HUGO FARID ROJAS BARRERA** contra **INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA S.A. - INDUHUILA S.A.** Nit. 891.100.949-6 y **EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA**

Rad. 410013105001-2018-00333-00

Asunto: DESCORRIMIENTO DE TRASLADO DEL DICTAMEN PERICIAL

CANTALICIO CARDENAS CALDERON, mayor y vecino de Neiva Huila, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 4.948. 241 de Timaná (H), Abogado en ejercicio y con Tarjeta Profesional No. 124.694 del C. S. de la J, con **CORREO ELECTRÓNICO: cantacardenas@hotmail.com**, actuando en mi calidad de apoderado judicial del trabajador accionante, con este escrito respetuosamente y dentro del término legal me permito **DESCORRER el TRASLADO del DICTAMEN PERICIAL** presentado por el Dr. JESUS ANTONIO ANDRADE MURCIA, de conformidad con el **art. 228 C.G.P.** (sic), **el cual SUSTENTO** de conformidad con las siguientes;

CONSIDERACIONES

1. Que sea lo **primero ADVERTIR** que el trabajador demandante **NO aportó dictamen pericial** alguno, se **SOLICITÓ** se **DESIGNARA perito** para que presentara experticia de conformidad con lo previsto en el acápite de la **REFORMA INTEGRADA DE LA DEMANDA**, y el **experto NO lo hizo**, circunstancia jurídica que en el presente asunto brilla por su ausencia.
2. Que se **ADVIERTE** que **NO** existe pericia alguna, ya que el aportado se encuentra **VICIADO de NULIDAD ABSOLUTA (art. 1742 C.C.) por su INEXISTENCIA y OBJETO ILÍCITO por VIOLACIÓN** de múltiples y variados **DERECHOS fundamentales de PRIMERA GENERACIÓN** en contra del trabajador demandante, la **C. NAL. (arts. 13, 21, 24, 29, 53, 58, 83, 95 – 7) y la LEY (arts. 21, 23-2, 24, 43, 127 C.S.T. y S.S.)**, como lo son: debido proceso, contradicción, defensa, igualdad, acceso y confianza a la administración de justicia, trabajo y su presunción y demás, etc., y por lo tanto **NO** es susceptible de **OBJECCIÓN alguna**
3. Que se deberá tener en cuenta que el **PERITO DESIGNADO** Dr. JESUS ANTONIO ANDRADE MURCIA en un claro abuso del encargo encomendado se extralimito y excedió ya que por craso y garrafal **ERROR EMITIÓ y VALORÓ en DERECHO** lo que le es **PROHIBIDO, INDEBIDO e ILEGAL**, ya que la **EXPERTICIA** correspondía solamente para la determinación de **VALORES** y **CIFRAS** de emolumentos dejados de pagar al actor y resultó que dentro de su **ÍNTIMA CONVICCIÓN “dio por cierto sin serlo”** y mediante **CONCLUSIÓN** infiere que el demandante HUGO FARID ROJAS BARRERA no tuvo ningún vínculo laboral con la empresa INDUHUILA S.A. (sic), cuando dicho litigio tiene y debe ser dirimido única y exclusivamente por el **ADMINISTRADOR de JUSTICIA** por lo de su **COMPETENCIA**, máxime que **HASTA LA FECHA** no se ha proferido fallo alguno y tampoco se ha valorado el acervo probatorio.

CANTALICIO CARDENAS CALDERON

Abogado

Especializado en Derecho Administrativo y Constitucional

Calle 9 No. 4-19 C.C. Las Américas ofic. 407 Tel. 871 0302 Cel. 315 397 5304 – 312 541 4071

Correos electrónicos: cantacardenas@hotmail.com

2259

4. Que se respeta el **CONTENIDO** del escrito mal denominado **DICTAMEN PERICIAL** presentado por el **PERITO DESIGNADO** el Dr. JESUS ANTONIO ANDRADE MURCIA, pero no se comparte por cuanto en dicha "**EXPERTICIA**" no se determinaron los **VALORES y CIFRAS** de emolumentos dejados de pagar al actor Ing. HUGO FARID ROJAS BARRERA que **DEBIERON** versar única y exclusivamente sobre ecuaciones y resultados aritméticos, circunstancia jurídica y contable que en el presente asunto brilla por su ausencia; ya que se itera su **CONTENIDO** vulnera flagrantemente la Constitución y la Ley y por lo tanto se encuentra **VICIADO de NULIDAD ABSOLUTA (art. 1742 C.C.) por su INEXISTENCIA y OBJETO ILÍCITO por VIOLACIÓN de múltiples y variados DERECHOS fundamentales de PRIMERA GENERACIÓN** en contra del trabajador demandante, la **C. NAL. (arts. 13, 21, 24, 29, 53, 58, 83, 95 – 7) y la LEY (arts. 21, 23-2, 24, 43, 127 C.S.T. y S.S.)**.
5. Que es un hecho cierto que esta agencia judicial en **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el **art. 77 del C.P.L y S.S.**, efectuada presencialmente a las **8:30 a.m. del 18 de agosto de 2019, ORDENÓ y DECRETÓ** como prueba el solicitado **PERITAJE** y dispuso nombrar como **PERITO – CONTADOR** al Dr. JESUS ANTONIO ANDRADE MURCIA, como se puede **CONSTATAR** en el acta y en los **folios 1569 a 1571**.
6. Que este despacho judicial **ENVIÓ** al **PERITO DESIGNADO** Dr. JESUS ANTONIO ANDRADE MURCIA el **OFICIO No. 1709 del 2 de septiembre de 2019**, informándole la **designación** como **PERITO – CONTADOR (folio 1590)**.
7. Que el trabajador demandante por medio del suscrito apoderado judicial **SOLICITÓ** oportunamente que se requiriera al **PERITO DESIGNADO** Dr. JESUS ANTONIO ANDRADE MURCIA para que en un término prudencial informara si tenía el Registro Abierto de Avaluadores (**RAA**) conforme lo **EXIGE la Ley 1673 de 2013**, tendiente a evitar a futuro cualquier tipo de controversia y/o nulidad por la falta de tal requisito.
8. Que efectivamente este Juzgado profirió **AUTO INTERLOCUTORIO** del **13 de septiembre de 2019 (folios 1776 y 1777)**, y en el **punto tercero** de su parte resolutive **ORDENÓ** el **REQUERIMIENTO** del **PERITO DESIGNADO** Dr. JESUS ANTONIO ANDRADE MURCIA para tal fin.
9. Que el **PERITO DESIGNADO** Dr. JESUS ANTONIO ANDRADE MURCIA, el **11 de septiembre de 2019**, allegó a éste Juzgado respuesta escrita **ACEPTANDO la DESIGNACIÓN de PERITO - CONTADOR** y además **CONFIESA** tener más de veinte (20) años de experiencia en procesos laborales con licencia de auxiliar de justicia..., pero se infiere que para dicha época **CARECÍA** del Registro Abierto de Avaluadores (**RAA**), al señalar expresa y voluntariamente que: "....."(sic), (**folio 1647**).
10. Que es un hecho cierto probado y demostrado documentalmente que el **PERITO DESIGNADO** Dr. JESUS ANTONIO ANDRADE MURCIA, **ADQUIRIÓ** el Registro Abierto de Avaluadores (**RAA**) conforme lo **EXIGE la Ley 1673 de 2013**, única y exclusivamente **DESDE** el **13 de febrero de 2020**, como se puede **CONSTATAR** en dicho documento, es decir, que el **PERITO – CONTADOR desde** esa fecha gozó del privilegio en cuestión de tiempo y términos para haber presentado holgadamente la pericia y no lo hizo, quedando **PENDIENTE** este proceso a su **DESIGNIO**, por un lapso de diez (10) meses, que en palabras del trabajador demandante y con el mayor de los respetos y consideración con el perito, según su dicho: "esto es una verdadera **CHAMBONADA...**" (sic)
11. Que el suscrito apoderado judicial del trabajador demandante **ENTREGÓ** personalmente en dinero en efectivo la suma de \$500.000, al **PERITO DESIGNADO** Dr. JESUS ANTONIO ANDRADE MURCIA, por concepto de abono y/o adelanto para la elaboración del **DICTAMEN PERICIAL**, como se prueba y demuestra con copia del recibo que se expidió y que aporto.

CANTALICIO CARDENAS CALDERON

Abogado

Especializado en Derecho Administrativo y Constitucional

Calle 9 No. 4-19 C.C. Las Américas ofic. 407 Tel. 871 0302 Cel. 315 397 5304 – 312 541 4071

Correos electrónicos: cantacardenas@hotmail.com

2260

12. Que desde el 11 de septiembre de 2019, FECHA en que ACEPTÓ la DESIGNACIÓN de PERITO – CONTADOR, hasta el 11 de diciembre de 2020, FECHA en que el PERITO DESIGNADO Dr. JESUS ANTONIO ANDRADE MURCIA presentó y ENVIÓ el mal denominado DICTAMEN PERICIAL transcurrió un (1) año y tres (3) meses, lapso en que el proceso quedó PENDIENTE de que se allegara dicha EXPERTICIA.
13. Que es bien sabido y conocido en nuestro firmamento jurídico, que TODO perito tiene el DEBER y la obligación de pronunciarse única y exclusivamente en lo relacionado con el encargo encomendado de conformidad con su arte, profesión u oficio, SALVO ciertos eventos como lo son cuando funge como testigo técnico, circunstancia jurídica que en el presente asunto no acontece, máxime que el PERITO DESIGNADO tiene como profesión y especialidad la contaduría pública y no la de abogado.
14. Que el PERITO DESIGNADO Dr. JESUS ANTONIO ANDRADE MURCIA en un ACTO abiertamente inconstitucional, indebido e ilegal se dedicó motuo proprio a transcribir sucinta y detalladamente apartes de los MISMOS argumentos jurídicos que esbozaron los aquí demandados en SOLIDARIDAD al contestar la demanda y proponer excepciones aportando los MISMOS documentos, en la cual dentro de su ÍNTIMA CONVICCIÓN “dio por cierto sin serlo” y mediante CONCLUSIÓN infiere que el demandante HUGO FARID ROJAS BARRERA no tuvo ningún vínculo laboral con la empresa INDUHUILA S.A. (sic).
15. Que el PERITO DESIGNADO Dr. JESUS ANTONIO ANDRADE MURCIA desconociéndose los motivos para tal fin OMITIÓ dar cabal cumplimiento a lo solicitado por el trabajador demandante en el acápite de pruebas en cuanto a que se determinara el VALOR TOTAL de los emolumentos dejados de pagar a su favor por concepto de saldo insoluto de salarios, subsidio de transporte, comisiones, horas extras, recargo nocturnos, dominicales y festivos, etc., MONTOS que se deberán establecer con sus respectivos intereses moratorios, rendimientos financieros, indexados, etc., como se puede CONSTATAR, en la reforma integrada de la demanda.
16. Que sorprende por decir lo menos, que el PERITO DESIGNADO Dr. JESUS ANTONIO ANDRADE MURCIA con su experiencia y especialidad, etc., hubiera EMITIDO UN JUICIO DE VALORES EN DERECHO desconociéndose los motivos para tal fin, cuando le es totalmente vedado, prohibido e ilegal, ya que en el ámbito jurídico es del resorte exclusivo del operador judicial, por lo de su COMPETENCIA, por tal motivo se EXCEDIÓ y “tal pericia” se encuentra VICIADA DE NULIDAD.
17. Basta corroborar el encabezamiento y presentación de la PERICIA en la cual el PERITO DESIGNADO Dr. JESUS ANTONIO ANDRADE MURCIA, expresamente señala: (...)

“... y de acuerdo a su solicitud presento a usted, el dictamen pericial solicitado, respecto de determinar perjuicios ocasionados a EL demandante, ...” (sic)

Se pregunta: ¿Cómo pudo el PERITO - CONTADOR con más de veinte (20) años de experiencia en procesos laborales y licencia de auxiliar de la justicia (sic), elaborar un DICTAMEN PERICIAL contrario al solicitado y lo que es peor mediante VALORACIÓN EN DERECHO en contra de los intereses y pretensiones del trabajador demandante?
18. Que de vieja data el reconocido Tratadista CARLOS LESSONA en su ensayo “PRUEBA EN DERECHO CIVIL”, en la revista de Legislación, traducción de ENRIQUE AGUILERA DE PAZ Madrid, 1903, pags. 414 y 451, sobre la EXPERTICIA, expuso: (...)

“Ante todo, el OBJETO de la PERICIA, como el de las PRUEBAS SIMPLES, es el HECHO, no el DERECHO, ..., al PERITO se le EXIGE la DETERMINACIÓN de elementos de HECHO, su VALUACIÓN JURÍDICA, es obra EXCLUSIVA del Juez...” (sic) (énfasis, comillas, negrillas, cursivas, mayúsculas y subrayado fuera de texto).

2261

CANTALICIO CARDENAS CALDERON

Abogado

Especializado en Derecho Administrativo y Constitucional

Calle 9 No. 4-19 C.C. Las Américas ofic. 407 Tel. 871 0302 Cel. 315 397 5304 – 312 541 4071

Correos electrónicos: cantacardenas@hotmail.com

19. Ahora bien, si el **PERITO DESIGNADO** hubiese sido ecuánime e imparcial, **DEBIÓ** como **MÍNIMO** haber respetado las más **ELEMENTALES** normas Constitucionales y Legales que flagrantemente vulneró en contra del trabajador demandante como lo es la **PRESUNCIÓN LABORAL**, (**arts. 29, 53, 95 – 7 C. Nal.**) y la **Ley (arts. 21, 23-2, 24, 43, C.S.T. y S.S.)**, más cuando con los documentos aportados por los accionados de bulto salta a la vista el **DISFRAZ** por demás soterrado, tanto de la solución de continuidad en fechas como los variados cargos y funciones desempeñadas por el trabajador demandante con el cual sin mayor esfuerzo mental se infiere sin hesitación alguna que **SI EXISTIÓ vinculación laboral entre el actor y los aquí demandados en SOLIDARIDAD**, circunstancia jurídica que en el presente asunto brilló por su ausencia ya que **NO** fueron tenidas en cuenta por dicho perito.
20. En gracia de discusión y **SALVO** mejor criterio legal, si **NO** existe **dictamen pericial** en sana lógica y hermenéutica jurídica, por sustracción de materia para que se **CORRE TRASLADO** de una **PERICIA inexistente** la cual **NO** es susceptible de **OBJETAR.....?**
21. Que de antaño el Doctrinante Dr. JAIRO PARRA QUIJANO, en su emblemática obra "**MANUAL DE DERECHO PROBATORIO**" Novena Edición, Editores Librería del Profesional año 1998, en la página 410, al respecto expresamente **señaló**: (...)
- "En materia civil, laboral, contencioso administrativo.*
- El Juez **DEBE** observar si efectivamente, **EXISTE dictamen pericial**, esto es, analizar cuidadosamente **Si** se cumplieron los requisitos del art. 237, numeral 6 del C. de P. C.; ya que, si **NO** es así, **NO hay dictamen**, y **MAL** podría **CORRER traslado de algo que NO existe.....**" (sic) (énfasis, comillas, negrillas, cursivas, mayúsculas y subrayado fuera de texto).*
22. Que en la **página 414** de la misma Doctrina, respecto del pago de honorarios al perito, el autor **reseña**: (...)
- "Los peritos **RESTITUIRÁN** los **HONORARIOS** si prospera alguna objeción que deje sin mérito el **DICTAMEN.....**" (sic) (énfasis, comillas, negrillas, cursivas, mayúsculas y subrayado fuera de texto).*
23. Que el **art. 1742 del C.C. NORMA VIGENTE** y aplicada por principio de remisión normativa, expresamente prevé cómo, cuándo y por qué se configura la **NULIDAD ABSOLUTA DE UN ACTO**, tal y como acontece en el presente asunto, por **OBJETO ILÍCITO y VIOLACIÓN a la Constitución y la Ley**, ya que el **CONTENIDO** de la **pericia VULNERA** flagrantemente derechos fundamentales del trabajador demandante.
24. Que me informa el trabajador demandante Ing. HUGO FARID ROJAS BARRERA, que el actuar deliberado por parte del **PERITO DESIGNADO** Dr. JESUS ANTONIO ANDRADE MURCIA le genera incertidumbre y mucha desconfianza, es por lo que considera según su dicho, se debiera investigar al experto por las autoridades competentes en su condición de contador público ora como perito evaluador; y por tal motivo se **OPONE** y considera inconveniente tanto la pericia presentada como su intervención en esta demanda laboral; el cual **EXIGE** la pronta **DEVOLUCIÓN** de la **TOTALIDAD** del dinero entregado como **ABONO**.

SOLICITO

Se servirá respetuosamente el señor Juez **ORDENAR**:

- a. La **CITACIÓN** al **PERITO DESIGNADO** Dr. JESUS ANTONIO ANDRADE MURCIA, para que **COMPAREZCA personalmente** a la audiencia de que trata el **art. 80 del C.P.L. y S.S.**

CANTALICIO CARDENAS CALDERON

Abogado

Especializado en Derecho Administrativo y Constitucional
Calle 9 No. 4-19 C.C. Las Américas ofic. 407 Tel. 871 0302 Cel. 315 397 5304 - 312 541 4071
Correos electrónicos: cantacardenas@hotmail.com

2262

- b. **REQUERIR** al **PERITO DESIGNADO** Dr. JESUS ANTONIO ANDRADE MURCIA para que en un término prudencial **RESTITUYA y/o DEVUELVA** la totalidad de los dineros entregados en efectivo como adelanto y/o abono por concepto de elaboración del **DICTAMEN PERICIAL** en la suma de \$500.000, ya que se itera no presentó experticia conforme a lo solicitado. **Oficiese**
- c. **CONCEDER** al trabajador demandante un término prudencial como **MÍNIMO** de noventa (90) días para que consiga el dinero y pueda pagar los honorarios profesionales de un **PERITO idóneo** y que además tenga Registro Abierto de Avaluadores (**RAA**), para aportar el respectivo **DICTAMEN PERICIAL**, conforme a lo solicitado en el acápite de pruebas.

SOLICITUD ESPECIAL

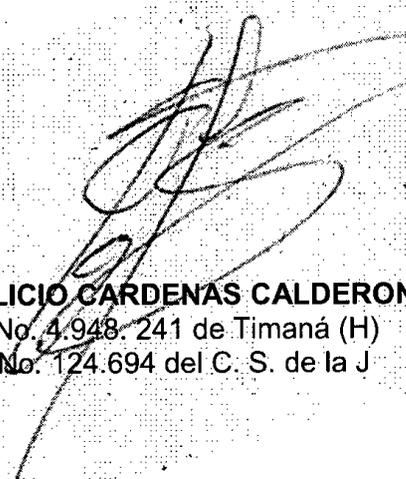
Se servirá respetuosamente el señor Juez **ORDENAR**:

- **FIJAR fecha y hora** tanto para adelantar la respectiva **INSPECCIÓN JUDICIAL ordenada y decretada** oportunamente como para continuar con la **AUDIENCIA prevista en el art. 80 del C.P.L. y S.S.**; máxime que los demandados **SOLIDARIOS tácitamente DESISTIERON** del **INCIDENTE de tacha de falsedad** al **NO** dar cabal cumplimiento al requerimiento efectuado por esta agencia judicial respecto de la consignación para el pago de los dineros por concepto de **dictamen pericial** a favor del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

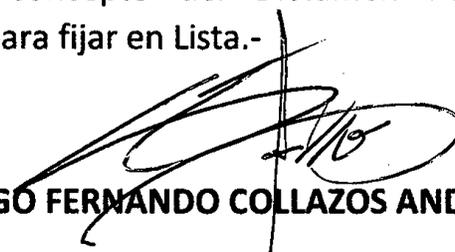
Sírvase señor Juez, proceder de conformidad,

Con el mayor respeto.

Cordialmente,

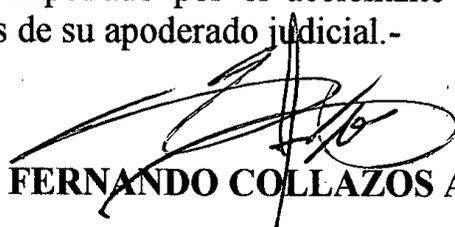

CANTALICIO CARDENAS CALDERON
C.C. No. 4.948.241 de Timaná (H)
T.P. No. 124.694 del C. S. de la J

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 12 de Febrero de 2.021.- Ayer a la hora de las cinco de la tarde (5 p.m.) venció el término de ejecutoria del Auto anterior.- Oportunamente el apoderado del accionante **HUGO FARID ROJAS BARRERA**, **interpuso Recurso de Queja** en contra del Auto de Enero 13 /21 (Art. 68 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).- Igualmente presentó escrito **describiendo el traslado del Dictamen Pericial rendido por el Dr. JESUS ANTONIO ANDRADE MURCIA**, solicitando la **citación del Perito**, para que comparezca a la Audiencia prevista por el Artículo 80 del C.P.L. y S.S.- Se requiera al Perito para que restituya la totalidad de los dineros entregados como adelanto por concepto del Dictamen Pericial, en cuantía de \$500.000,00.- Queda para fijar en Lista.-


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA.- Neiva, 15 de Febrero de 2.021.- Para dar cumplimiento al Artículo 110 del Código General del Proceso, se fija en Lista este proceso (ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesto por **HUGO FARID ROJAS BARRERA** contra **INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA S.A. – INDUHUILA S.A. - Rad. 2.018 – 00333-00**, por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día **16 de FEBRERO de 2.021**, a la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) con el objeto de **correr traslado** a la parte demandada =**INDUHUILA S.A.**= respecto del **Recurso de Queja** impetrado por el accionante =**HUGO FARID ROJAS BARRERA**= a través de su apoderado judicial.-


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

7.263

RE: HUGO FARID ROJAS BARRERA CONTRA INDUHUILA S.A. RAD: 2018-00333.
SOLICITUD DE COPIA INTEGRAL DEL RECURSO DE QUEJA.

Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/02/2021 2:21 PM

Para: Miguel Fernando Moreno Cabrera <morenocyasociados@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (404 KB)

RECURSO DE QUEJA LABORAL CONTRA EL AUTO DEL 4 DE FEBRERO DE 2021 QUE DENEGÓ LA APELACIÓN (1) (2018-00333-00).pdf;

Buena tarde

Se envía lo solicitado.

Gladys Cuellar Sánchez
Escribiente.

De: Miguel Fernando Moreno Cabrera <morenocyasociados@gmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de febrero de 2021 11:50 a. m.

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: HUGO FARID ROJAS BARRERA CONTRA INDUHUILA S.A. RAD: 2018-00333. SOLICITUD DE COPIA INTEGRAL DEL RECURSO DE QUEJA.

Buen día, me permito allegar el siguiente documento:

1. Solicitud de copia íntegra del recurso de queja del proceso ordinario laboral de HUGO FARID ROJAS BARRERA contra INDUHUILA S.A. Radicación: 2018-00333.

Agradezco de antemano el trámite dado a lo presente.

Atentamente,

MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA

ABOGADO

morenocyasociados@gmail.com

www.legalnetconsultores.com

PBX: 8573343 - EXT 103

Calle 6A No 24 -39

CEL 3178549166-3167428089

Neiva Huila



RV: ASUNTO: Contestación Recurso de queja

Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/02/2021 3:42 PM

Para: Fabio Esper Polania <fpolani@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (209 KB)

CONTESTACION RECURSO DE QUEJA.pdf;

BAJAR PARA TRAMITE

De: Miguel Fernando Moreno Cabrera <morenocyasociados@gmail.com>**Enviado:** jueves, 18 de febrero de 2021 7:48 p. m.**Para:** Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** ASUNTO: Contestación Recurso de queja

Doctor

Juez Primero

Laboral del Circuito de Neiva – Huila

E. S. D.

REF.

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL**INSTANCIA: **PRIMERA**ACTOR: **HUGO FARID ROJAS BARRERA C. C4.914.252**DEMANDADOS: **EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA**RADICACION: **2018 – 00333.****ASUNTO:** Contestación Recurso de queja

MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.075.240.806** de Neiva (H), de profesión abogado con Tarjeta Profesional No. **242.597**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de el señor **Eduardo Bautista Castañeda e INDUHUILA S.A**, por medio del presente escrito me permito **descorrer traslado del recurso de queja** allegado por la parte demandante, con el cual me opongo y objeto todas las consideraciones plasmadas en el recurso referido así:

- **1.ABUSO DEL DERECHO POR INPROCEDENCIA**

La suscrita defensa desdibuja por errores graves la puesta en marcha de recursos con la única finalidad de retardar en el tiempo y pretender disposiciones inexistentes y antitécnicas desde todo punto de vista, poniendo de relieve una conducta del jurista al abusar de las vías del Derecho y de esta manera dilatar el curso normal del mismo al interponer diferentes recursos, los cuales son manifiestamente improcedentes. Faltando contra la real y leal realización de justicia y los fines del Estado, prevista en el **numeral 8° del artículo 33 de la Ley 1123 del 2007.**

El accionante sustenta su recurso esbozando lo siguiente:

1. Que sea lo primero ADVERTIR que el trabajador demandante NO aportó dictamen pericial alguno, se SOLICITÓ se DESIGNARA perito para que presentara experticia de conformidad con lo previsto en el acápite de la REFORMA INTEGRADA DE LA DEMANDA, y el experto NO lo hizo, circunstancia jurídica que en el presente asunto brilla por su ausencia.
2. Que esta agencia judicial por un ERROR involuntario DESCONOCIÓ el numeral 4 del art. 65 del C.P.L. y S.S, incurriéndose en una VÍA DE HECHO por defecto fáctico sustantivo, de

conformidad con los múltiples, variados y prolijos PRECEDENTE JUDICIALES obligatorios y de estricto cumplimiento.

3. Que el numeral 4 del art. 65 del C.P.L. y S.S. expresamente señala: (...)

"El que niegue el decreto o la práctica de una prueba..." (sic) (énfasis, comillas, negrillas, cursivas, mayúsculas y subrayado fuera de texto)

4. Que la norma invocada es de orden público y por lo tanto de estricto cumplimiento, la cual no puede ser inaplicada y desconocida por los sujetos procesales y operador judicial, so pena de incurrirse en una VÍA DE HECHO por defecto fáctico sustantivo.

5. En gracia de discusión y SALVO mejor criterio legal, si NO existe dictamen pericial en sana lógica y hermenéutica jurídica, ¿por sustracción de materia para que se CORRE TRASLADO de una PERICIA inexistente la cual NO es susceptible de OBJETAR...?

7.765

Por cuenta de este escenario bajo la censura realizada por el demandante, empero a su argumento esgrimido es preciso recordar a su señoría que dicho plenario argumentativo carece fundamento legal y dicha consideración se robustece en razón a que **el auto que corre traslado del dictamen pericial, no es un auto enlistado en el art. 65 del C.P.L. y S.S., por** ende yerra el abogado representante del demandante al argüir que el auto censurado fue una negación al decreto y practica de pruebas, en razón de que la etapa para solicitar pruebas esta precluida por cuanto dicha solicitud debe solicitarse en la presentación de la demanda, contestación de la demanda, reforma a la demanda y su contestación. ahora bien se decanta que las pruebas fueron debidamente decretadas por el despacho en la celebración de la audiencia inicial, por ende el auto que corre traslado del dictamen pericial, no es objeto de censura alguna por cuanto lo que debía haberse solicitado era la **contradicción de la experticia** bajo los postulados del artículo 228 del CGP. Dentro de este orden de ideas se ha verificado que efectivamente el auto objeto de censura no se enlista dentro de los postulados del el art. 65 del C.P.L. y S.S. en la medida que no se negó el decreto o la práctica de la prueba ALGUNA, por la sencilla y llana razón de que la prueba ya fue decretada y practicada, resultando claro que el auto que corrió traslado de la experticia correspondía a la materialización del tramite procesal dondè se corría traslado de la experticia solicitada en aras de que en dicha oportunidad ejerciera controversia de la prueba arrimada por el auxiliar judicial.

En las generalizaciones anteriores, el despacho deberá rechazar de plano el recurso de queja promovido por el accionante por intermedio de su apoderado por su improcedencia.

Cordialmente,

MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA
Neiva

C.C.1.075.240.806 Expedida en
T.P. 242.597 C.S.J.

2.766

MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA

ABOGADO

morenocyasociados@gmail.com

www.legalnetconsultores.com

PBX: 8573343 - EXT 103

Calle 6A No 24 -39

CEL 3178549166-3167428089

Neiva Huila



Doctor
Primero Laboral del Circuito de Neiva – Huila
E. S. D.

REF.

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

INSTANCIA: **PRIMERA**

ACTOR: **HUGO FARID ROJAS BARRERA C. C4.914.252**

DEMANDADOS: **EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA**

RADICACION: **2018 - 00333.**

ASUNTO: Contestación Recurso de queja

MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.075.240.806** de Neiva (H), de profesión abogado con Tarjeta Profesional No. **242.597**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de el señor **Eduardo Bautista Castañeda e INDUHUILA S.A**, por medio del presente escrito me permito **descorrer traslado del recurso de queja** allegado por la parte demandante, con el cual me opongo y objeto todas las consideraciones plasmadas en el recurso referido así:

• **1. ABUSO DEL DERECHO POR INPROCEDENCIA**

La suscrita defensa desdibuja por errores graves la puesta en marcha de recursos con la única finalidad de retardar en el tiempo y pretender disposiciones inexistentes y antitécnicas desde todo punto de vista, poniendo de relieve una conducta del jurista al abusar de las vías del Derecho y de esta manera dilatar el curso normal del mismo al interponer diferentes recursos, los cuales son manifiestamente improcedentes. Faltando contra la real y leal realización de justicia y los fines del Estado, prevista en el **numeral 8° del artículo 33 de la Ley 1123 del 2007.**

El accionante sustenta su recurso esbozando lo siguiente:

1. Que sea lo primero ADVERTIR que el trabajador demandante NO aportó dictamen pericial alguno, se SOLICITÓ se DESIGNARA perito para que presentara experticia de conformidad con lo previsto en el acápite de la REFORMA INTEGRADA DE LA DEMANDA, y el experto NO lo hizo, circunstancia jurídica que en el presente asunto brilla por su ausencia.

2. Que esta agencia judicial por un ERROR involuntario DESCONOCIÓ el numeral 4 del art. 65 del C.P.L. y S.S, incurriéndose en una VÍA DE HECHO por defecto fáctico sustantivo, de conformidad con los múltiples, variados y prolijos PRECEDENTE JUDICIALES obligatorios y de estricto cumplimiento.

3. Que el numeral 4 del art. 65 del C.P.L. y S.S, expresamente señala: (...)
"El que niegue el decreto o la práctica de una prueba..." (sic) (énfasis, comillas, negrillas, cursivas, mayúsculas y subrayado fuera de texto)

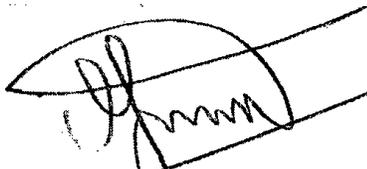
4. Que la norma invocada es de orden público y por lo tanto de estricto cumplimiento, la cual no puede ser inaplicada y desconocida por los sujetos procesales y operador judicial, so pena de incurrirse en una VÍA DE HECHO por defecto fáctico sustantivo.

5. En gracia de discusión y SALVO mejor criterio legal, si NO existe dictamen pericial en sana lógica y hermenéutica jurídica, ¿por sustracción de materia para que se CORRE TRASLADO de una PERICIA inexistente la cual NO es susceptible de OBJETAR...?

Por cuenta de este escenario bajo la censura realizada por el demandante, empero a su argumento esgrimido es preciso recordar a su señoría que dicho plenario argumentativo carece fundamento legal y dicha consideración se robustece en razón a que **el auto que corre traslado del dictamen pericial, no es un auto enlistado en el art. 65 del C.P.L. y S.S.**, por ende yerra el abogado representante del demandante al argüir que el auto censurado fue una negación al decreto y practica de pruebas, en razón de que la etapa para solicitar pruebas esta precluida por cuanto dicha solicitud debe solicitarse en la presentación de la demanda, contestación de la demanda, reforma a la demanda y su contestación. ahora bien se decanta que las pruebas fueron debidamente decretadas por el despacho en la celebración de la audiencia inicial, por ende el auto que corre traslado del dictamen pericial, no es objeto de censura alguna por cuanto lo que debía haberse solicitado era la **contradicción de la experticia** bajo los postulados del artículo 228 del CGP. Dentro de este orden de ideas se ha verificado que efectivamente el auto objeto de censura no se enlista dentro de los postulados del el art. 65 del C.P.L. y S.S. en la medida que no se negó el decreto o la práctica de la prueba ALGUNA, por la sencilla y llana razón de que la prueba ya fue decretada y practicada, resultando claro que el auto que corrió traslado de la experticia correspondía a la materialización del tramite procesal donde se corrió traslado de la experticia solicitada en aras de que en dicha oportunidad ejerciera controversia de la prueba arrimada por el auxiliar judicial.

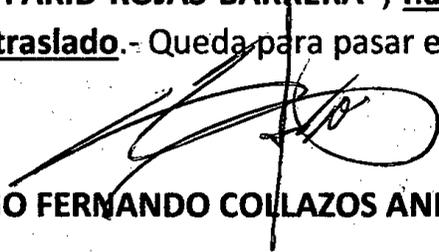
En las generalizaciones anteriores, el despacho deberá rechazar de plano el recurso de queja promovido por el accionante por intermedio de su apoderado por su improcedencia.

Cordialmente,



MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA
C.C.1.075.240.806 Expedida en Neiva
T.P. 242.597 C.S.J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 19 de Febrero de 2.021.- Ayer a la hora de las cinco de la tarde (5 p.m.) venció el término **del traslado** concedido a la parte demandada =INDUHUILA S.A.= respecto del **Recurso de Queja** impetrado por =HUGO FARID ROJAS BARRERA=, **habiéndose descrito en forma oportuna dicho traslado.**- Queda para pasar el proceso al Despacho.-

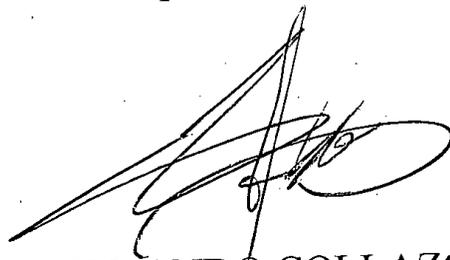


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 25 de febrero del 2021, se hace constar, el proceso se encuentra para remitir copias para recurso de queja, y queda surtido el trámite para fijar fecha de audiencia del art. 80 del CPT. Pasa al Despacho.

Atte,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva Huila
Neiva, 26 de febrero del 2021

REF. ORDINARIO
DTE. HUGO FARI'D ROJAS BARRERA
DDO. INDUHUILA S.A.
Rad. No. 2018-333

AUTO

Practicadas las pruebas periciales, se fija para la realización de la audiencia del art. 80 del CPL, el día ~~13~~ a la hora de las ~~8:30~~ del año en curso del mes de *Agosto*, en esta audiencia se practicarán pruebas, se alegará de conclusión y se dictará sentencia, esta audiencia es inaplazable. Se insta a las partes para hacer comparecer sus testigos y además será virtual. En esta audiencia concurrirá el perito que rindió el dictamen para verificar la contradicción de su experticia. Por

Secretaria de enviaran las copias que correspondan debidamente digitalizadas al Superior para tramitar recurso de queja.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

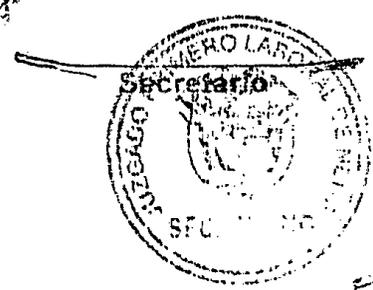
El Juez,

Armando Cardenas Morera

ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
NEIVA - HUILA
EL AUTO ANTERIOR DE NOTIFICADA

Day. 28 MAY 2021 Por Estado No. 074



[Handwritten signature]

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Neiva, 3 de Junio de 2.021.- Ayer a la hora de las cinco de la tarde (5 p.m.) quedó ejecutoriado el Auto anterior.- Inhábiles los días 29 y 30 de Mayo /21.- Queda para enviar las copias pertinentes, debidamente digitalizadas al Honorable Tribunal Superior, para que se surta el Recurso de Queja.-



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

PETICIÓN de ENVÍO del DESCORRIMIENTO de los DEMANDADOS al RECURSO de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO de QUEJA y CONSTANCIAS SECRETARIALES - Rad. 2018-00333

cantalicio cardenas <cantacardenas@hotmail.com>

Vie 11/06/2021 10:38 AM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; HUGO FARID ROJAS BARRERA <07sinapsis@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (160 KB)

PETICION DE ENVIO DEL DESCORRIMIENTO DE LOS DDOS AL RECURSO DE REPOSICION Y QUEJA y CONSTANCIAS .pdf;

Proceso ordinario laboral de primera instancia

Dte. Ing. HUGO FARID ROJAS BARRERA

Ddos INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA S.A. - INDUHUILA S.A. Nit. 891.100.949-6 y EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA

Rad. 41001310500120180033300

PETICIÓN de ENVÍO del DESCORRIMIENTO de los DEMANDADOS al RECURSO de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO de QUEJA y CONSTANCIAS SECRETARIALES

Agradezco me confirmen el recibido

22

CANTALICIO CARDENAS CALDERON

Abogado

Especializado en Derecho Administrativo y Constitucional

Calle 9 No. 4-19 C.C. Las Américas ofic. 407 Tel. 871 0302 Cel. 315 397 5304 – 312 541 4071

Correos electrónicos: cantacardenas@hotmail.com

Neiva, 11 de junio de 2021

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

CORREO ELECTRÓNICO: lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia de Ing. **HUGO FARID ROJAS BARRERA** contra **INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA S.A. - INDUHUILA S.A.** Nit. 891.100.949-6 y **EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA**

Rad. 41001310500120180033300

Asunto: PETICIÓN de ENVÍO del DESCORRIMIENTO de los DEMANDADOS al RECURSO de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO de QUEJA y CONSTANCIAS SECRETARIALES

CANTALICIO CARDENAS CALDERON, mayor y vecino de Neiva Huila, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 4.948. 241 de Timaná (H), Abogado en ejercicio y con Tarjeta Profesional No. 124.694 del C. S. de la J, con **CORREO ELECTRÓNICO: cantacardenas@hotmail.com**, actuando en mi calidad de apoderado judicial del trabajador demandante, con este escrito respetuosa y oportunamente me permito;

SOLICITAR

Se servirá respetuosamente el señor Juez **ORDENAR**:

Se me **ENVÍE** a mi correo electrónico cantacardenas@hotmail.com tanto el **MEMORIAL** que aparece reportado el **22 de febrero de 2021** en la página de la Rama Judicial que presentaran los demandados **SOLIDARIOS** que se presume debe corresponder al **DESCORRIMIENTO al recurso de reposición y en subsidio de queja** ya que **NO** se deja visualizar y se **requiere** con suma **URGENCIA**, como las respectivas **CONSTANCIAS SECRETARIALES** y los demás escritos que se alleguen y envíen a futuro, de conformidad con lo **ORDENADO** por este Juzgado.

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante **AUTO** del **15 de julio de 2020** se **ORDENÓ**:

“Se admite la solicitud realizada por al apoderado del demandante, y por consiguiente todas las providencias proferidas se le notificarán vía correo electrónico ...” (...) (sic)

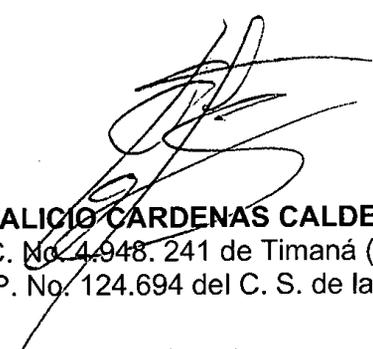
SOLICITUD ESPECIAL

Se **ENVÍE virtualmente** a la oficina judicial de la totalidad de las piezas procesales para el **REPARTO** y trámite del **RECURSO de QUEJA** ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Civil, Familia, Laboral, el cual se **requiere** en lo posible se resuelva con prontitud **ANTES** de la **AUDIENCIA** de recepción de pruebas y fallo que está programada para las **8:30 a.m. del 13 de agosto de 2021**, conforme a lo previsto en el **art. 80 del C.P.L. y S.S.**, máxime que ya se encuentra **ORDENADO**.

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad,

Con el mayor respeto.

Cordialmente,


CANTALICIO CARDENAS CALDERON

C.C. No. 4.948. 241 de Timaná (H)

T.P. No. 124.694 del C. S. de la J

253

RV: PETICIÓN de ENVÍO del DESCORRIMIENTO de los DEMANDADOS al RECURSO de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO de QUEJA y CONSTANCIAS SECRETARIALES - Rad. 2018-00333

Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/06/2021 12:35 PM

Para: cantalicio cardenas <cantacardenas@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

PETICION DE ENVIO DEL DESCORRIMIENTO DE LOS DDOS AL RECURSO DE REPOSICION Y QUEJA y CONSTANCIAS .pdf; COPIAS 2018-00333-00.pdf;

Cordial Saludo, se envían las copias solicitadas en el memorial anexo.

Gladys Cuellar Sanchez
Escribiente

De: cantalicio cardenas <cantacardenas@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 11 de junio de 2021 10:38 a. m.**Para:** Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; HUGO FARID ROJAS BARRERA <07sinapsis@gmail.com>**Asunto:** PETICIÓN de ENVÍO del DESCORRIMIENTO de los DEMANDADOS al RECURSO de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO de QUEJA y CONSTANCIAS SECRETARIALES - Rad. 2018-00333

Proceso ordinario laboral de primera instancia

Dte. Ing. HUGO FARID ROJAS BARRERA

Ddos INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA S.A. - INDUHUILA S.A. Nit. 891.100.949-6 y EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA

Rad. 41001310500120180033300

PETICIÓN de ENVÍO del DESCORRIMIENTO de los DEMANDADOS al RECURSO de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO de QUEJA y CONSTANCIAS SECRETARIALES

Agradezco me confirmen el recibido

234

PETICIÓN de ENVÍO del RECURSO de QUEJA al H. TRIBUNAL SUPERIOR, SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL. - Rad. 2018-00333-00

cantalicio cardenas <cantacardenas@hotmail.com>

Lun 21/06/2021 10:51 AM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (111 KB)

PETICION SEGUNDA OCASION DE ENVIO RECURSO DE QUEJA AL TRIBUNAL.pdf;

Proceso ordinario laboral de primera instancia

Dte Ing. HUGO FARID ROJAS BARRERA C.C. 4.914.252 de Iquira (H)

Ddos INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA S.A. - INDUHUILA S.A. Nit. 891.100.949-6 y EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA con C.C. 14.221.337 de Ibagué (Tol.)

Rad. 41001310500120180033300

PETICIÓN de ENVÍO del RECURSO de QUEJA al H. TRIBUNAL SUPERIOR, SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL.

Agradezco me confirme en recibido.

215

CANTALICIO CARDENAS CALDERON

Abogado

Especializado en Derecho Administrativo y Constitucional
Calle 9 No. 4-19 C.C. Las Américas ofic. 407 Tel. 871 0302 Cel. 315 397 5304 – 312 541 4071
Correos electrónicos: cantacardenas@hotmail.com

Neiva, 21 de junio de 2021

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

CORREO ELECTRÓNICO: lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia de Ing. HUGO FARID ROJAS BARRERA C.C. 4.914.252 de Iquira (H) contra INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA S.A. - INDUHUILA S.A. Nit. 891.100.949-6 y EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA con C.C. 14.221.337 de Ibagué (Tol.)

Rad. 41001310500120180033300

Asunto: PETICIÓN de ENVÍO del RECURSO de QUEJA al H. TRIBUNAL SUPERIOR, SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL

CANTALICIO CARDENAS CALDERON, mayor y vecino de Neiva Huila, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 4.948. 241 de Timaná (H), Abogado en ejercicio y con Tarjeta Profesional No. 124.694 del C. S. de la J, con **CORREO ELECTRÓNICO: cantacardenas@hotmail.com**, actuando en mi calidad de apoderado judicial del trabajador demandante, con este escrito respetuosa y oportunamente por **SEGUNDA OCASIÓN** me permito;

SOLICITAR

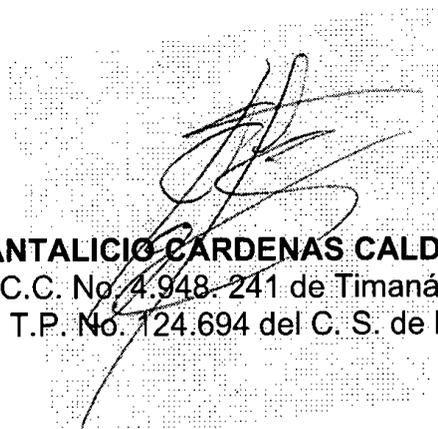
Sírvase señor Juez, respetuosamente **ORDENAR**:

El **ENVÍO virtual** a la oficina judicial de la totalidad de las piezas procesales para el **REPARTO** y trámite del **RECURSO de QUEJA** ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Civil, Familia, Laboral, el cual se **requiere** en lo posible se resuelva con prontitud **ANTES** de la **AUDIENCIA** de recepción de pruebas y fallo que está programada para las **8:30 a.m. del 13 de agosto de 2021**, conforme a lo previsto en el **art. 80 del C.P.L. y S.S.**, el que ya se encuentra **ORDENADO y CONCEDIDO**; máxime que **REVISADA** la página de la Rama Judicial **NO** aparece enviado y tampoco recibido en el H. Tribunal.

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad,

Con el mayor respeto.

Cordialmente,


CANTALICIO CARDENAS CALDERON
C.C. No. 4.948. 241 de Timaná (H)
T.P. No. 124.694 del C. S. de la J